

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**CELEBRACIÓN DE CONTRATOS MEDIANTE SISTEMAS  
TECNOLÓGICOS Y LAS VENTAS A TRAVÉS DE LAS  
PLATAFORMAS VIRTUALES (HUAURA, 2021)**

**AUTORA:**

**BACHILLER: TALIA YOSELY VIDAL ALVA**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

**DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**

**HUACHO - 2022**

# CELEBRACION DE CONTRATOS MEDIANTE SISTEMAS TECNOLÓGICOS Y LAS VENTAS

## INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
3	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
4	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1%
6	<a href="http://nanopdf.com">nanopdf.com</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="http://repositorio.unamad.edu.pe">repositorio.unamad.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://repositorio.usmp.edu.pe">repositorio.usmp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

Elaborado por:



---

**BACHILLER: TALIA YOSELY VIDAL ALVA**

**TESISTA**

**ASESOR**



BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA  
DOCENTE UNIVERSITARIO  
DNU-432

---

**MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**

**COMITÉ EVALUADOR:**

---

***MO. JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR***  
**PRESIDENTE**

---

***DR. MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ***  
**SECRETARIO**

---

***MO. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR***  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

Con todo mi corazón a mis padres Edwin y Graciela, por sus esfuerzos y sacrificios, por haber estado en cada etapa de mi vida, por el amor y valores forjados, a mi querido hermano Chalo, quien es artífice de mil momentos y recuerdos.

A mis amados abuelitos; Nilo y Aparicia, por haberme entregado su inmenso amor y bondad. Este logro es dedicado a toda mi familia por haber sido mi fortaleza e inspiración.

***TALIA YOSELY VIDAL ALVA***

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por guiar mis pasos, a mis maestros y maestras por sus enseñanzas, a mis tíos y tías, a mis traviesos primitos, a Alexander y a mejor amiga Estephany, por haberme enseñado que la amistad va más allá de esa palabra. Gracias.

***TALIA YOSELY VIDAL ALVA***

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
<b>TESISTA</b> .....	ii
<b>ASESOR</b> .....	ii
<b>COMITÉ EVALUADOR:</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	vi
ABSTRACT .....	11
INTRODUCCIÓN.....	12
Capítulo I.....	15
1. Planteamiento del problema.....	15
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	15
1.2 Formulación del problema .....	19
1.3 Objetivos de la investigación .....	19
1.4 Justificación de la investigación.....	20
1.5 Delimitaciones.....	22
1.6 Viabilidad del estudio .....	22
<b>Marco teórico</b> .....	23
2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación .....	23
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	25
2.2 Bases teóricas .....	26

2.2.1 El contrato electrónico.....	26
2.2.2 Ventas a través de e-commers .....	52
<b>2.3. Bases filosóficas .....</b>	<b>61</b>
2.4. Definición de términos básicos.....	63
2.3.1. Hipótesis general.....	66
2.3.2. Hipotesis específicas .....	66
Capítulo III .....	70
Marco metodológico.....	70
Capítulo V.....	100
Discusión .....	100
5.1 Discusión .....	100
Capítulo VI.....	102
Conclusiones y recomendaciones .....	102
6.1. Conclusiones .....	102
6.2. Recomendaciones.....	103
Capítulo V.....	105
Referencias .....	105
7.1 Referencias documentales .....	105
7.2 Referencias bibliográficas .....	105
7.3 Referencias hemerográficas.....	106
7.4 Referencias electrónicas .....	107
<b>ANEXOS.....</b>	<b>109</b>
01. Instrumentos para la toma de datos.....	109



## INDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	72
Tabla 2:.....	72
Tabla 3:.....	73
Tabla 4:.....	73
Tabla 5:.....	76
Tabla 6:.....	77
Tabla 7:.....	78
Tabla 8:.....	79
Tabla 9:.....	80
Tabla 10:.....	81
Tabla 11:.....	82
Tabla 12:.....	83
Tabla 13:.....	84
Tabla 14:.....	85
Tabla 15:.....	86
Tabla 16:.....	87
Tabla 17:.....	88
Tabla 18:.....	89
Tabla 19:.....	90
Tabla 20:.....	91
Tabla 21:.....	92
Tabla 22:.....	93
Tabla 23:.....	94
Tabla 24:.....	95
Tabla 25:.....	96
Tabla 26:.....	97
Tabla 27:.....	98
Tabla 28:.....	99

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1:.....	76
Figura 2:.....	77
Figura 3:.....	78
Figura 4:.....	79
Figura 5:.....	80
Figura 6:.....	81
Figura 7:.....	82
Figura 8:.....	83
Figura 9:.....	84
Figura 10:.....	85
Figura 11:.....	86
Figura 12:.....	87
Figura 13:.....	88
Figura 14:.....	89
Figura 15:.....	90
Figura 16:.....	91
Figura 17:.....	92
Figura 18:.....	93
Figura 19:.....	94
Figura 20:.....	95
Figura 21:.....	96
Figura 22:.....	97

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar cuál es la relación que existe entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales. **Métodos:** La pandemia COVID- 19 de manera poco común en mucho tiempo atrás, ha mostrado la manera tan frágil en la que se encuentran los seres humanos, pero a la vez permite que, se evidencie serias deficiencias cuando se realiza operaciones comerciales mediante las plataformas virtuales y que estos no están debidamente protegidos por las normas tanto sustantivas como procesales. El tipo de investigación es **aplicada**, por cuanto se planeó estudiar un problema y plantear la solución a la situación problemática descrita en las variables de estudio, esto es las operaciones comerciales y negocios online o en plataformas digitales y la legislación sobre un sistema como el que se ha precisados es de nivel **correlacional**; por cuanto no solo se detiene en un nivel descriptivo, sino se analizó, se evidencio que las variables tienen una correlación buena y es de corte **transversal** siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento año 2021, además se observa que el enfoque es mixto. **Resultados:** Según el cuadro 4, y ante la pregunta: *¿Desde su particular punto de vista, una de las ventajas que genera la contratación a través de sistemas tecnológicos es que el adquiriente puede realizar pagos de diferentes maneras, entre otras, directa o especialmente a través de las transferencias bancarias?* La respuesta se tiene en la tabla 06 y figura 02 que afirma que una de las ventajas que genera la contratación a través de sistemas tecnológicos es que el adquiriente puede realizar pagos de diferentes maneras, entre otras, directa o especialmente a través de las transferencias bancarias, el 40% de los encuestados señalaron que así lo consideran; mientras que el 50% sostuvieron estar completamente de acuerdo y solo un 10% dijeron que no desean opinar. **Conclusión:** La celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos permite la realización de ventas a través de las plataformas virtuales que le brinda ventajas a ambos contratantes toda vez que las transacciones son más eficaces y efectivas. **Palabras claves:** plataformas virtuales, actividades remotas, vulneración de derechos contractuales, hurtos cibernéticos.

## ABSTRACT

Objective: To determine the relationship between the conclusion of contracts through technological systems and sales through virtual platforms. Methods: The COVID-19 pandemic, uncommonly in a long time ago, has shown how fragile human beings are, but at the same time it allows serious deficiencies to be evidenced when commercial operations are carried out through platforms. virtual and that these are not duly protected by both substantive and procedural regulations. The type of research is applied, since it was planned to study a problem and propose the solution to the problematic situation described in the study variables, that is, commercial operations and businesses online or on digital platforms and the legislation on a system such as the one that has been cited. it is of correlational level; because it does not only stop at a descriptive level, but it was analyzed, it was shown that the variables have a good correlation and it is cross-sectional, since the reality data have been taken in a single moment in 2021, in addition it is observed that the approach is mixed. Results: According to Table 4, and to the question: From your particular point of view, one of the advantages generated by contracting through technological systems is that the acquirer can make payments in different ways, among others, directly or specially? through bank transfers? The answer is found in table 06 and figure 02, which states that one of the advantages generated by contracting through technological systems is that the acquirer can make payments in different ways, among others, directly or especially through bank transfers. , 40% of those surveyed indicated that they consider it so; while 50% stated that they were completely in agreement and only 10% said that they did not wish to comment. Conclusion: The conclusion of contracts through technological systems allows the realization of sales through virtual platforms that provide advantages to both contracting parties since the transactions are more efficient and effective.

Keywords: virtual platforms, remote activities, violation of contractual rights, cyber theft.

## INTRODUCCIÓN

La revisión del Código Civil que si bien es cierto, no regula propiamente las relaciones comerciales, pero si los contratos entre los privados, basados en la autonomía de la voluntad, pero ello tiene una explicación, toda vez que el Código Sustantivo Civil que data del año 1984, no se avizoraba el boom del avance de la tecnología, por lo menos en el territorio peruano, recién estaba ingresando de forma rudimentaria los avances de esta naturaleza en el mundo europeo o norteamericano; por lo que la concepción de relaciones comerciales a través de alguna plataforma virtual era una idea que aún era una quimera, una ilusión que no concordaba con la realidad fáctica del momento, sin embargo, con el tiempo, es decir actualmente dicho comportamiento humano ha variado sustantivamente, pues para la satisfacción de sus intereses mutuos que sucede con una alta frecuencia, amerita una regulación jurídica actualizada que cubra todos los factores que intervienen en un negocio jurídico de tales características y tengan las persona un panorama jurídico claro y también, la seguridad, en ese sentido el comercio electrónico se encuentra frecuentemente afectado por una serie de situaciones que ponen en riesgo tanto los bienes patrimoniales como los personales e integridad física del individuo que transa con otra que se encuentra protegida por la red electrónica, siendo así la presente investigación lleva por título: **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS MEDIANTE SISTEMAS TECNOLÓGICOS Y LAS VENTAS A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS VIRTUALES** (HUAURA, 2021) que se ha trabajado en varios apartados que se desarrollan en los capítulos que a continuación se ilustran.

En el I capítulo la tesis se ha enfocado a desarrollar las dos variables de trabajo o relacionado a la caracterización del problema encontrado, los factores que la han generado, he allí la principal deficiencia del Estado peruano frente a los cambios actuales; la educación tecnológica que se brinda en las instituciones del país, no existen o son deficitarias sobre todo

en las instituciones donde laboran servidores y funcionarios públicos que tratan de atender las denuncias sobre estafa, suplantación de identidad, entre otros delitos resultantes de una transacción comercial electrónica irregular; entonces, esta situación de hecho afecta aquellos que buscan realizar transacciones comerciales a través de los medios electrónicos.

La falencia en el adiestramiento tecnológico que tienen las autoridades y servidores que trabajan en el resguardo de los bienes jurídicos (legisladores operadores jurídicos) que son expuestos en una transacción online, permite la vigencia de las violaciones que se cometen a las acciones comerciales por alguna plataforma virtual donde los ciudadanos confían su dinero e identidad con el fin de obtener un servicio o bien a cambio, teniendo como resultado, la exposición y vulneración de las identidades o el despojo del dinero que se encontraba en las cuentas bancarias o aplicaciones donde se guardaba dicho capital.

II Capítulo, en este capítulo se desarrolla todo lo relacionado al marco teórico sobre el desarrollo del trabajo mediante plataformas y la necesidad de legislar la fiscalización de esta forma de negocios y actividades comerciales, por ello que se hace hincapié en la necesidad de analizar el contexto actual de las nuevas telecomunicaciones y la celebración de contratos que se llevan de forma virtual, de modo que se evidencia la necesidad de atender a una nueva regulación comercial en favor de todos los ciudadanos que realizan contratos mediante dichos medios tecnológicos por ello la legislación debe adecuarse a la evolución con la que transitan las sociedades a medida que van adquiriendo nuevas necesidades y nuevos métodos de comunicación social y comercial; por ello se requiere ajustar el Código sustantivo civil para que regule este tipo de relaciones a los nuevos sistemas de comercialización, así se evitarían las consecuencias resultantes de la inobservancia sobre la necesidad de actualizar la regulación existente sobre el tracto comercial que se produce de forma virtual a través de los diversos sistemas tecnológicos, traen consigo una variedad de fatalidades para las personas que llevan a cabo este tipo de contratos.

III Capítulo, apartado donde se desarrolla todo lo relacionado a la metodología, en este caso tenemos el diseño metodológico, cuyas características son las siguientes: El tipo de investigación es **aplicada**, por cuanto se planeó estudiar un problema y plantear la solución a la situación problemática descrita en las variables de estudio, esto es las operaciones comerciales y negocios online o en plataformas digitales y la legislación sobre un sistema como el que se ha precisado, es de nivel **correlacional**; por cuanto no solo se detiene en un nivel descriptivo, sino se analizó, se evidencio que las variables tienen una correlación buena y es de corte **transversal** siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento año 2021, además se observa que el enfoque es mixto.

Capítulo IV, este capítulo tiene un conjunto de cuadros y figuras que se han generado a partir del cuestionario que se ha preparado para aplicar a los encuestados.

Capítulo V, en este capítulo se ha desarrollado la discusión de la investigación, la misma que se ha desarrollado una contrastación de los resultados obtenidos con las conclusiones encontradas de los antecedentes de la investigación.

Capítulo VI, este capítulo contiene dos subcapítulos: las conclusiones, y las recomendaciones.

Finalmente, en la última parte del trabajo se ha consignado todas las referencias que se han utilizado en el desarrollo de la presente investigación, las mismas que se han subdividido en cuatro tipos de referencias.

## **Capítulo I**

### **1. Planteamiento del problema**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Los tiempos actuales requieren la interacción humana y el uso de medios de comunicación para dar a conocer los intereses de las personas; es así como desde hace unos pocos años atrás, la tecnología ha ido escalando rápidamente hasta llegar a convertirse en totalmente necesaria al momento de efectuarse la comunicación humana, y, por lo tanto, las relaciones humanas. De esta manera se han creado diversas plataformas virtuales que ofrecen satisfacción a las distintas necesidades humanas, tales como educación, bienes, servicios, diversión y, obviamente, negocios en todas sus aristas.

Hoy en día, si bien aún no es exclusivo el negocio online, el avance y la necesidad de la tecnología augura que, en un futuro no muy lejano, el tracto comercial dependa del uso de alguna plataforma virtual; esto por cuanto se puede observar la frecuencia con la que los empresarios y negociantes requieren de la utilización de algún medio tecnológico para llevar a cabo un contrato comercial, es precisamente debido a esta inclusión y adecuación de los distintos medios de comunicación que de hecho son exitosos; sin embargo, paralelamente también, hacen su aparición hampones y organizaciones mafiosas que han evolucionado en el tiempo, utilizando distintos métodos delictivos y vulnerando cualquier seguridad con la que interactúan los negociantes para despojarles de sus bienes a través de timos a grandes



y pequeños empresarios en sus actividades comerciales online, pero no podríamos generalizar, por cuanto estas acciones dolosas se convierten en la excepción y no la regla general.

El actual Código Civil que regula las relaciones comerciales entre las personas data del año 1984, año donde la tecnología, por lo menos en el territorio peruano, recién estaba ingresando de forma rudimentaria; por lo que la concepción de relaciones comerciales a través de alguna plataforma virtual era una idea que aún no concordaba con la realidad fáctica del momento, el punto es que con el tiempo, es decir actualmente dicho comportamiento humano ha variado sustantivamente, pues para la satisfacción de sus intereses mutuos que sucede con una alta frecuencia, amerita una regulación jurídica actualizada que cubra todos los factores que intervienen en un negocio jurídico de tales características y tengan las persona un panorama jurídico claro y también, la seguridad.

Se sostiene la necesidad de brindarle seguridad a este tipo de operaciones, por cuanto al no existir normas jurídicas acordes a los tiempos actuales, tampoco instituciones que brinden protección a los usuarios de las plataformas para realizar las operaciones, salvo Indecopi, pero que adolece del equipo tecnológico adecuado para responder a situaciones embravecidas de las mafias, permite advertir de la necesidad de que se constituya entidades que actúe con efectividad y acción tuitiva a favor de los comerciantes que usan estas plataformas a fin de cubrir todas las aristas y flancos que impidan vulnerar los sistemas tecnológicos por las bandas y organizaciones criminales.

El estancamiento del Derecho comercial, regulado principalmente por el Derecho civil, ya que nuestro Código de Comercio data del año 1902 tal como se concibe la legislación peruana, impide que haga posible el planteamiento y ejecución de una política adecuada que contravenga los constantes fraudes y estafas que se llevan a cabo a diario a través de diversas plataformas electrónicas, perjudicando de esta manera a miles de ciudadanos y

empresarios que se convierten en las víctimas de inescrupulosos que actúan con saña y creatividad para estafar a dichas personas despojándolos así de sus bienes personales.

Al no existir una regulación que conteste a los nuevos alcances de la interacción comercial moderna, se imposibilita una estrategia de prevención, detención y sanción ideal para terminar, o por lo menos mermar, la ola de estafas y fraudes que sufren miles de ciudadanos al intentar llevar a cabo un negocio por medio de una plataforma virtual que les ofrecía el intercambio comercial para satisfacer sus intereses.

La Divindat (La División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología) logró identificar y capturar a 171 personas relacionadas con la comisión de delitos informáticos en el año 2020, sin embargo, la cifra de denuncias por delitos relacionados a la tecnología escala un aproximado de más de 1,117 casos a investigar; y es que, las afectaciones a los bienes jurídicos de quienes realizan un contrato a través de alguna plataforma virtual, exceden los límites que la imaginación le puede ceder a la comisión de estos delitos.

Dentro de los perjuicios más concurrentes se encuentra la existencia de páginas web falsas donde ofrecen los servicios y/o bienes que más requiere la población; dichas páginas han aumentado con la aparición del virus Covid 19 que mantuvo a las personas dentro de sus hogares obligándolas a transar de la forma más lejana posible del contacto humano, dicho escenario ha favorecido la actuación de los delincuentes que han encontrado a la pandemia como la justificación necesaria para impulsarlos a cometer sus fechorías estafando a las personas que acudían a estas páginas donde podían ordenar los servicios y/o bienes que necesitaban.

Como ya se ha anunciado, la deficiencia y debilidad es la inexistencia de una adecuada regulación jurídica y una herramienta política de prevención y detención de estas modalidades de estafa, es que el comercio entre personas a través de algún sistema tecnológico continúa presentándose con frecuencia en los contratos que realizan las

personas, pues, mediante con lo que aparenta ser una simple compra online, los delincuentes cibernéticos obtienen los datos personales de los individuos y proceden a aplicar con astucia el plan lucrativo ilegal al cual están comprometidos como banda u organización criminal que versa sobre estos ilícitos.

Estos son las consecuencias más frecuentes del aspecto obsoleto del actual Código Civil que no contempla el comercio virtual con el que a diario miles de peruanos y extranjeros celebran contratos virtuales por medio de alguna plataforma tecnológica que le brinda el anonimato, y con ello la impunidad.

Ahora bien, como alternativa de solución y disminuir la tasa de delincuencia cibernética que acontece en la realidad peruana, debe precisarse, en principio un cambio en el actual Código Civil, específicamente en los negocios online por medios tecnológicos, actualmente pues la reglamentación que contiene dicho cuerpo normativo, no soporta las actuales formas con las que se llevan a cabo la celebración de contratos mediante algún sistema tecnológico, lo que pone en riesgo este tipo de actividades que cada vez se incrementan, es por ello que se requiere de un análisis exhaustivo sobre los alcances de la interacción virtual en cuanto al pacto de voluntades para convenir en una reciprocidad de utilidades y bienes para regular jurídicamente este tipo de transacciones comerciales.

Asimismo, se necesita contemplar la creación y ejecución de nuevos mecanismos legales que atiendan las actuales necesidades y problemas que surgen con la interacción virtual en cuanto a comercio cibernético se trata, toda vez que cada día los negocios son más dinámicos y eficaces, pues el derecho debe evolucionar a la par de los grandes cambios sociales y económicos que intuyen instalarse y crecer con el tiempo, por ello se necesita que los mecanismos legales se adecuen a las nuevas formas de interacción humana y respondan con eficacia a los atentados contra los bienes jurídicos de las personas que actúan con buena fe comercial.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

PG: ¿Qué relación existe entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales?

### **1.2.2. Problemas específicos**

PE1: ¿Cuál es el riesgo que corren los bienes jurídicos de las personas que actúan de buena fe negocial en la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos frente a la falta de regulación jurídica de las actividades comerciales a través de los negocios online?

PE2: ¿Cuál es el impacto social y comercial actual que genera una regulación jurídica que no ha previsto el tracto comercial que se realizan a través de las plataformas virtuales?

PE3: ¿En qué medida la falta de regulación jurídica de los contratos mediante sistemas tecnológicos vulnera los derechos comerciales de los sujetos que actúan con buena fe contractual?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

OG: Determinar cuál es la relación que existe entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

OE1: Fundamentar cuál es el riesgo que corren los bienes jurídicos de las personas que actúan de buena fe negocial en la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos frente a la falta de regulación jurídica de las actividades comerciales a través de los negocios online.

OE2: Fundamentar cuál es el impacto social y comercial actual que genera una regulación jurídica que no ha previsto el tracto comercial que se realizan través de las plataformas virtuales.

OE3: Determinar en qué medida la falta de regulación jurídica de los contratos mediante sistemas tecnológicos vulnera los derechos comerciales de los sujetos que actúan con buena fe contractual.

## **1.4 Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación teórica**

La justificación teórica del presente trabajo de investigación se basa en el aspecto de actualidad con el cual se encuentra revestido el tema central; y es que, la ausencia de una regulación especial que se adapte a los nuevos y crecientes avances tecnológicos que son utilizados para la comunicación humana, y consecuentemente, el comercio; supone la desprotección de los bienes jurídicos de las personas que actúan con buena fe

contractual y que son diariamente defraudadas por medio de plataformas virtuales donde bandas y organizaciones criminales usan los sistemas tecnológicos para realizar los actos delictivos que defalcan el patrimonio y la identidad de su víctimas.

Aunado a ello se tiene que el tema cuenta con la motivación de urgencia al ser un problema que está sucediendo diariamente y no existe una política efectiva que haga frente a los continuos desfalcos, por tal motivo, los pronunciamientos y estudios sobre el comercio virtual son una fuente creciente de información proporcionada por juristas, sociólogos, politólogos, economistas y especialistas que encuentran en esta nueva realidad, la deficiencia de un sistema comercial obsoleto.

#### **1.4.2. Justificación metodológica**

La metodología usada en la realización de esta investigación justifica la presentación y aceptación de la misma, toda vez que se encuentra sistematizada persiguiendo los lineamientos académicos que se requieren en un trabajo de tal magnitud. Así mismo, a través de los pasos científicos académicos, se ha hecho posible la presentación de una investigación de grado que aporta nuevas perspectivas sobre la regulación actual del comercio, cuyas nuevas formas de desarrollo implican un nuevo control hacia los bienes jurídicos de las personas que celebran algún contrato por medio de alguno de los muchos sistemas tecnológicos que brindan las diversas plataformas virtuales.

#### **1.4.3. Justificación práctica**

Asimismo, la practicidad de esta investigación se encuentra en el aspecto del propósito de la misma, de tal forma que, tanto el objetivo general y los fines implícitos, logran converger en armonía en la presentación de un trabajo sólido y lógico que resulte confiable y agradable al lector.

De igual forma, debido a la sistematización con la que ha sido estructurada, esta investigación aspira a ser una fuente a modo de antecedente direccionado a las

investigaciones posteriores que se realicen en torno al comercio virtual y las transacciones que se celebran mediante las diferentes plataformas tecnológicas de la actualidad y el futuro.

## **1.5 Delimitaciones**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

La información recogida y utilizada en esta investigación corresponde al distrito de Huaura-Huacho.

### **1.5.2. Delimitación territorial**

En concordancia a ello; la mencionada información corresponde al año 2021

## **1.6 Viabilidad del estudio**

La formación y presentación de este trabajo de investigación ha sido posible toda vez que, la reunión de los elementos esenciales para consolidar el mismo, han sido alcanzados por la tesista, de modo que la composición de la investigación ha resultado exitosa, debido a la abundante información actualizada que se encuentra sobre el tema, así como la necesidad de plantear un análisis, diagnóstico y pronóstico de la situación sobre los sistemas tecnológicos donde se llevan a cabo el comercio online.

Asimismo, la realización del trabajo ha sido posible en la medida en que la tesista ha logrado cumplir con los pasos del método científico solventando los gastos que ello requiere, de forma exclusiva por sus propios medios económicos.

## **Capítulo II**

### **Marco teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación**

Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Blidman (2019), realizado en la ciudad de Quito - Ecuador, titulado “*Analizar los factores determinantes que permitan segmentar de mejor manera el intercambio de bienes o servicios en las PYMES mediante el uso de las plataformas virtuales en el Distrito Metropolitano de Quito*”, presentado para obtener el grado de maestro en Derecho de las ciencias empresariales, presentado a la Universidad Internacional del Ecuador, lo cual llego a las siguientes conclusiones: a) Después del COVID 19 existe cierto pesimismo en los emprendedores o algunos sectores del empresariado, que se sienten lejanos al cambio tecnológico que han tenido los negocios en la actualidad, pero pensamos que la capacitación por parte del estado en programas sobre tecnología y transformación digital se presentan con la finalidad contribuir con los recursos humanos no se queden en un época que poco a poco va quedando desfasado, proponemos la solidaridad en la transformación digital que se viene proponiendo para las nuevas décadas. b) es importante tener en cuenta a la población sobre todo a los constituyen pequeñas empresas o micro empresas que a la vez son parte importante en el desarrollo y generación de empleo, todo ello se debe tener en consideración para poder alcanzar adaptar a nuestra población a este cambio, y a la vez impulsar que sean los que guíen la transformación mediante empresas tecnológicas, pero sobre todo tener en cuenta que el desarrollo jurídico debe estar cumpliendo con lo encomendado que debe ser es



garantizar a la ciudadanía la vigencia de la seguridad jurídica en las transacciones que realicen las personas.

También tenemos como segundo antecedente internacional, la tesis de Hernandez (2018), realizado en Ecatepec de Morelos, - estado de México, titulado ““*El funcionamiento del comercio electrónico, categorías seguridad para usuarios y demografía de usos habituales*”, presentado para obtener el título profesional en Derecho, Universidad señor de Sipán, lo cual llego a las siguientes conclusiones: a) La primera observación viene que el internet en la actualidad es un elemento tan usual y las implicaciones que ha traído en la vida cotidiana como en la realización del comercio tanto con aspectos positivos como amenazas los cuales se plantea que los avances tecnológicos tienen como crítica lo respectivo a las herramientas sobre los datos esos pueden ser perjudiciales toda vez que al realizar transacciones mediante contratos electrónicos brinda información sensible que puede ser usados de mala fe en el caso o supuesto donde sean almacenados de forma ilícita por personas que no tienen el cuidado sobre el resguardo de nuestras informaciones el cual puede perjudicar económicamente a los afectados toda vez que se podría realizar contratos bajo sus datos sin que estos hayan intervenido en la realización de lo antes señalado. b) La importancia de conocer cómo funciona las amenazas y el tal dicho herramienta Qué es el internet debe ser estudiado al más alto nivel por los especialistas y ya debería existir una regulación que trate de vigilar primeramente Cuáles son los presupuestos en los cuales se perfeccionan los contratos Y ante qué forma de vacíos se puede responder de manera jurídica para el exigibilidad y a la vez garantizar seguridad a los que pretenden usar estos contratos que vienen siendo alternativas eficaces rápidas y económicas.

### 2.1.2 Antecedentes nacionales

Como primer antecedente nacional, se tiene la tesis de Castrejonte y Palomino (2019), realizado en Cajamarca, titulado “*Fundamentos jurídicos que justifican la regulación de la tutela jurídica del consumidor en el ámbito de la contratación electrónica*”, presentado para obtener el título profesional en Derecho, presentado a la Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, lo cual llegó a las siguientes conclusiones: a) El contrato electrónico al ser una novedad, muchas veces se encuentra en un limbo de definirse que rama del derecho debería hacerse cargo del asunto, por lo que habiendo analizado ampliamente toda la información al respecto, teniendo en cuenta su alcance en la práctica, formulamos que su fuente principal es el derecho comercial, es por ello que la influencia tecnológica en el comercio debe estar amparado por una protección especial al consumidor que al final es el mismo que una adquisición en centro físico. b) Por lo tanto proponemos que la acción que ejerce la institución encargada de fiscalizar con la finalidad de cuidar al consumidor, también debe ser la institución del estado encargado que garantice que la influencia de la tecnología sea respetuoso con los consumidores, pero no perdemos la línea analizando subjetividades, si no pensamos que la discusión es a nivel teórico respecto a las respuesta que se puede formular desde el plano del debate dogmático sobre la intervención del derecho, y hasta en que mediada podemos regular el lenguaje de programación que trata de amenazar con efectividad el principio de confianza y el principio de autoridad.

También tenemos como segundo antecedente nacional, la tesis de Cabrejos (2018), realizado en Pimentel - Perú, titulado “*Perfeccionamiento del contrato electrónico en el Perú como medida de protección jurídica del consumidor*”, presentado para obtener el título profesional en Derecho, Universidad señor de Sipán, lo cual llegó a las siguientes conclusiones: a) A pesar que la influencia tecnológica ya se va

estableciendo con fuerza en el país y muchos especialistas del tema dicen que es un cambio que ha venido para cambiar algunas estructuras sociales y económicas, es importante que el cuerpo normativo ya sea reformado con la intención de cautelar los intereses de los consumidores, aún nos falta que el comercio electrónico sea actualizado en función de las características y formas en que se viene aplicando en los contratos, transacciones, tecnologías blockchain, también importante reunir a las voces autorizadas con la finalidad de poder entender los alcances que va a tener esta transformación digital y cual será los efectos que se producirá para el acto jurídico. b) Bien Es cierto que la doctrina tiene establecido de forma Clara la diferencia entre comercio electrónico y los contratos Qué son productos de estos Cómo pueden ser los contratos electrónicos es necesario describir la característica de cada uno de estos toda vez que es importante tener conocimiento sobre cómo funciona para poder regularse dentro del ordenamiento jurídico sobre todo si hace incidencia en transacciones donde la manifestación de la voluntad te está presente pero la tecnología hace este proceso un poco oscuro para su control Por lo cual debe ser más incisivo el desarrollo doctrinario con la finalidad de que la legislación proteja a los usuarios y los organismos competentes tengan las herramientas legales para la ejecución de tal función.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 El contrato electrónico**

El desarrollo de nuestra sociedad bajo la influencia de la tecnología inicia en mediados del siglo XX, desde entonces nos hemos visto envuelto una permanente renovación de las relaciones sociales, en algunos casos optimizado por la popularización de internet, o el hoy tan común ordenador y celulares móviles, que de manera conjunta

crean un terreno para cambiar la forma de cómo se realizan los contratos, de esta manera impulsando el nacimiento de la contratación electrónica.

Tenemos la idea desarrollado por Chaves (2017) que nos dice que “Las posturas sobre los cambios que produce la tecnología en la sociedad, y formas de relaciones sociales es muy variada, desde críticas pesimistas, hasta las posturas más optimistas sobre la grandeza de nuestra civilización alcanzara en unas décadas y el progreso moderno requiere que todas las disciplinas, e instituciones se adapten y busquen en la brevedad la manera de acercarse a las influencias tecnológicas que moldean el futuro y las costumbres de los consumidores que son a la vez una exigencia para el mercado y el derecho de contratos tienen la obligación de brindar la seguridad jurídica, aun en relaciones tan dinámicas impulsado por las tecnologías”.

Conforme ya se ha señalado los tiempos actuales requieren la interacción humana constante para satisfacer las necesidades de bienes y servicios, por lo que se requiere del uso de medios de comunicación para dar a conocer los intereses de las personas; es así como desde hace unos pocos años atrás, la tecnología ha ido escalando rápidamente hasta llegar a convertirse en totalmente necesaria al momento de efectuarse la comunicación humana, y, por lo tanto, las relaciones humanas. De esta manera se han creado diversas plataformas virtuales que ofrecen satisfacción a las distintas necesidades humanas, tales como educación, bienes, servicios, diversión y, obviamente, negocios en todas sus aristas.

El comercio electrónico se encuentra frecuentemente afectado por una serie de situaciones que ponen en riesgo tanto los bienes patrimoniales como los personales e integridad física del individuo que transa con otra que se encuentra protegida por la red electrónica.

Las bandas y organizaciones criminales han ampliado sus herramientas delincuenciales adaptándolas a las nuevas formas de negocio, de modo que utilizan cual plataforma virtual más popular para cometer los ilícitos que terminan despojando a sus víctimas de sus bienes patrimoniales y poniendo en riesgo su integridad. La principal deficiencia del Estado peruano frente a los cambios actuales; la educación tecnológica que se brinda en las instituciones del país, sobre todo en las instituciones donde laboran servidores y funcionarios públicos que tratan de atender las denuncias sobre estafa, suplantación de identidad, entre otros delitos resultantes de una transacción comercial electrónica irregular; la ayuda necesaria se ve oscurecida por la carencia de adiestramiento tecnológico que sí poseen aquellos quienes llevan a cabo dichas estafas.

Por otro lado la falta de adiestramiento tecnológico que tienen las autoridades y servidores que trabajan en el resguardo de los bienes jurídicos que son expuestos en una transacción online, una de las causas que permite la vigencia de las violaciones que se cometen mediante alguna plataforma virtual donde los ciudadanos confían su dinero e identidad con el fin de obtener un servicio o bien a cambio, teniendo como resultado, el robo de sus identidades o el despojo del dinero que se encontraba en las cuentas bancarias o aplicaciones donde se guardaba dicho capital, la principal causa que en la actualidad se haya y continúe perpetuando este tipo de atentados contra el patrimonio y la identidad, es la falta de regulación que se tiene debido al aspecto obsoleto del Código Civil sobre las relaciones contractuales, pues, como ha sido ya mencionado en párrafos anteriores, en el año de su promulgación no era común este tipo de relaciones contractuales; de modo que, carecía de la necesidad que en la actualidad sí se requiere en cuanto a la regulación del comercio online se habla.

El contexto actual de las nuevas telecomunicaciones y la celebración de contratos que se llevan de forma virtual, de modo que se evidencia la necesidad de atender a una nueva

regulación comercial en favor de todos los ciudadanos que realizan contratos mediante dichos medios tecnológicos.

El Derecho se adecua a la evolución con la que transitan las sociedades a medida que van adquiriendo nuevas necesidades y nuevos métodos de comunicación social y comercial; por ello se requiere ajustar el Código que regula este tipo de relaciones a los nuevos sistemas de comercialización.

Las consecuencias resultantes de la inobservancia sobre la necesidad de actualizar la regulación existente sobre el tracto comercial que se produce de forma virtual a través de los diversos sistemas tecnológicos, traen consigo una variedad de fatalidades para las personas que llevan a cabo este tipo de contratos.

Esta situación sigue aconteciendo e incrementándose diariamente, en gran parte debido a la falta de regulación del tracto comercial online y a la política criminal que atiende dicho escenario.

La inexistencia de los productos y/o servicios ofrecidos en las páginas fantasmas que aseguran contar con proveedores y distribuidores certificados, sigue siendo un problema a atender con urgencia toda vez que se sigue presentando con frecuencia y seguirá existiendo hasta que se aplique una regulación al respecto.

Asimismo, otro problema que existe en el comercio virtual, es la suplantación de identidad que se crea a partir de la cesión de datos personales que se extraen por medio de estrategias aparentemente fiables donde el usuario procede a introducir sus datos en un sistema de supuesta confidencialidad, siendo estafados por la banda criminal que suele operar a través de las redes sociales o mensajes de texto.

Una de las formas más comunes que utilizan estos grupos criminales que laboran mediante equipos y medios tecnológicos es, además de las compras virtuales, el envío de mensajes de textos con un “link” mediante el cual la supuesta institución bancaria a la que

pertenece el usuario hace conocer de la retención de algún monto dinerario u otra advertencia sobre alguna transacción de sus cuentas. Es mediante este link y el consentimiento de los usuarios que creen que el mensaje ha sido remitido por la entidad bancaria, que proceden a la obtención de los datos esenciales para lograr hacerse de su identidad, de este modo logran acudir a todas las cuentas que posee el estafado y proceden al desfalco general de los bienes de la víctima.

Aunado a ello, se requiere de la capacitación e incremento de servidores que laboren en el área de atención de las denuncias de este tipo de casos que se presentan en el mundo virtual pero que afectan a las personas del mundo real. A veces los delincuentes se encuentran mejor adiestrados en materia tecnológica que los propios agentes del orden; en consecuencia, se necesita de la capacitación constante de estos servidores y funcionarios para lograr cumplir el fin trazado y disminuir la tasa de afectaciones que se producen por medio de los canales cibernéticos.

Es así como el compromiso y esfuerzo estatal puede lograr un cambio real y efectivo en el tema de la delincuencia cibernética que tanto afecta a miles de personas que celebran contratos de forma virtual, y cuyos estafadores los despojan de sus bienes que consideraban seguros al ofrecer algún tipo de información que requería la transacción comercial que estaba celebrando con el delincuente desconociendo su verdadera identidad.

Es entonces, la predisposición estatal con el mejor equipo de soporte de especialistas jurídicos y tecnológicos, los que proporcionen al Estado peruano las herramientas ideales para palear la delincuencia virtual que atenta contra los bienes de quienes celebran contratos por medio de alguna de las muchas plataformas tecnológicas a las que hoy en día se puede acudir para llevar a cabo un negocio virtual en el que se pretende satisfacer alguna necesidad o interés del individuo.

### 2.2.1.1 Definición

Vamos a llamar a las nuevas tecnológicas que permiten optimizar las relaciones sociales, vamos a abrir comillas en este punto, para hacer una precisión, nuestra naturaleza humana es eminentemente condicionado por las limitaciones de espacio y tiempo para poder relacionarse, es por ello que no se puede estar en varios lugares que distan con largos tramos de recorrido, a qui actúa la tecnología habilitando la posibilidad de poder tener relaciones sociales con ayuda de internet y un ordenador, ahora, en relación con nuestra rama del conocimiento, permite que la gente este permanentemente contratando , realizando transacciones o vendiendo de forma autónoma mediante plataformas digitales, o cerrando acuerdo mediante video conferencias; continuamos cerrando la aclaración, la tecnología se presenta como un gran posibilitador de simplifica los diálogos comerciales y la manifestación de acuerdo en los asuntos que corresponda a intereses personales, entonces la exigencia del dinamismo del mercado impulsa nuevas emprender negocios, cerrar contratos con nominaciones nuevas, agilidad de pagos mediante el token, seguridad etc.

Esta realidad que vivimos cada día, es a la vez una exigencia para adaptar nuestras disciplinas y formas de como realizamos contratos, en este apartado López (2010) nos dice lo siguiente “Si tenemos presente que lo más resaltante para establecer un contrato es que se manifieste el convenio de voluntades, que resulten en la creación, trasmisión, o extinción de derechos y obligaciones de las partes que participan”.

El carácter principal del contrato es poder mover el patrimonio de los que intervienen, si esta acción es realizada por herramientas tecnológicas, siempre el derecho garantice la seguridad de la transacción no es un obstáculo para nuestra disciplina, por el contrario, da origen a una nueva practica que se denomina contratación electrónica.



Para el maestro Márquez (2005) nos dice que “El contrato electrónico, en el fondo es la misma fórmula donde las partes intervienen para poder acordar sobre la rotación de patrimonio que les genere seguridad jurídica y ganancias, solo que nuestra sociedad cambiante adapta el fondo a nuevas formas que demanden menos gastos y aseguren un éxito debido al ahorro de recursos para lograr los mismos resultados que un contrato normal”. Queda claro que la forma para poder realizar acuerdos o contratos electrónicos significa hacer uso de herramientas electrónicas, aquí dejamos una aclaración para tener claro en todo el trabajo de investigación, el termino electrónico hace referencia a todas las tecnologías que se usan y la tecnología más reciente, por ello la connotación debe comprender todo lo que represente un medio tecnológico que implique participación de las partes sin necesidad de encontrarse físicamente.

A manera de resumen formulamos la siguiente idea para cerrar con lo relacionado a la definición, el contrato electrónico representa una fórmula para realizar acuerdos o pactos mediante uso de un medio tecnológico que permita el dialogo a distancia, pero mantiene las características clásicas de un contrato convencional o contrato normal, que valga la redundancia lo vamos a escribir, la finalidad es iniciar la creación, también regular, en algunos casos modificar o dar por extintos derechos y a la vez obligaciones entre todas la personas de derecho que participen.

#### *2.2.1.2 Principios generales de la contratación electrónica*

Al respecto Choque (2015) nos dice que “En la disciplina jurídica, que es eminentemente exacto en cuanto a la fijación de términos con una significancia que plantee de forma cerrada la intención que tenían los intervinientes, es necesario tener en cuenta la estructura que se ha fijado por medio de la doctrina”; y desarrollo de la jurisprudencia con respecto a las directrices o elementos mínimos de la norma, que en

forma de postulados plantean orientaciones intuitivas o necesarias para la comunicación comprensión jurídica, veamos los siguientes principios:

**A. Autonomía de la voluntad:** Tenemos la opinión de Nieto (2016) que nos dice que “Es un elemento principal para comunicar y establecer la realización de un contrato, en las formas que se manifieste, me refiero si fuere electrónico o convencional, continuando decimos que es una parte que al manifestarse configura un compuesto indispensable para dar trámite a un acuerdo entre partes. Nos explicamos mejor estamos ante un elemento de carácter subjetivo que obra en la consciencia del sujeto de derechos, que le posibilita tener capacidad de entender sus beneficios y pérdidas en cuanto a su patrimonio, para que al realizar una evaluación de conveniencia pueda decidir de forma voluntaria ser participe o excluirse del acuerdo”.

Esa capacidad de poder determinar su decisión basado en un análisis de conveniencia para participar en un proyecto comercial es lo que el derecho valora y el sistema jurídico exige en base a una construcción normativa de validación, en caso contrario no se puede tomar en serio que la firma de un contrato tenga validez, si no cuenta con este requisito de libre determinación.

Para concluir es importante señalar que el sistema jurídico toma con mucha importancia la autonomía de la voluntad en las relaciones de carácter privado, aún más afirmamos que el derecho privado tiene como piedra angular este principio, esta es una cualidad volitiva del ser humano, que el derecho toma para validar su validez, por el cual constituye uno de los principios fundamentales para poder organizar las reglas del sistema privado.

**B. Buena fe:** El desarrollo evolutivo de nuestra civilización se debe a construcciones mentales que es aceptado y en el creen todos los miembros de

una comunidad, en algunas veces impuesto en nombre del poder del gobierno y otras de forma muy sutil que forman parte de la creencia popular, uno de ellos podemos ver en la buena fe que es simplemente la actitud de confianza que se ofrece de antemano entre las partes interviniente en una relación contractual.

En palabras del maestro Soplapuco (2010) nos dice que “También podemos considerarlo de la siguiente manera como una manifestación de lealdad al acuerdo; los ciudadanos de las primeras civilizaciones resaltaban con gran aprecio el honor, el respeto al acuerdo y las palabras grabas en manifestación de llegar realizar o dejar de hacer algún acto, y solo basta este principio de buena fe, cimentada en una confianza, estos detalles, reduciendo con el termino la significancia de lo que representa”; pero en su esencia es la representación de algo tan mínimo que marca como consecuencia el éxito de nuestra civilización, de la misma manera que creemos en el valor de la moneda, cuando quintaesencia no representa el valor pero sirve de forma intercambiable para agilizar las transacciones.

Acercándonos más al campo del derecho, todo acto jurídico representa en alguna medida una manifestación de buena fe, en todo momento no hay una plenitud de seguridad que una de las partes pueda cumplir con el acuerdo, si bien la actualidad hay formas de garantizar el cumplimiento de una obligación, se vuelve a una situación de vulnerabilidad con la tendencia a los contratos electrónicos, toda vez que implica confiar más en las compras online, o las transacciones por teléfono que se realizan, aún estamos en un proceso de garantizar la seguridad en el cumplimiento toda vez que las transacciones virtuales se manifiestan de manera no presencial y la posibilidad de engaños aumenta.

**C. La neutralidad tecnológica:** El presente principio establece que la herramienta tecnológica que sea utilizada en los fines de para lograr el acuerdo tengan la condición de representar solo un elemento indistinto con ambas partes, sin ningún tipo de interferencia de algún tipo que pueda perturbar la idoneidad del desarrollo doctrinario que se plantea en fortalecimiento de las tecnologías que se usan para pactar un contrato.

Alfaro (2000) nos dice que “Existe la obligación de que al usar tecnologías para el contrato electrónico se deba mantener una fundamentación adaptable a las nuevas tecnologías que se puedan producir en los siguientes años, es una constante los cambios, nada se mantiene en una condición estático”. Es cierto que es un principio de la física, es válido en la espera del desarrollo del conocimiento, ciertas reglas, formas y experiencias que se están aprendiendo de estas nuevas manifestaciones del derecho privado tienen que tener una vigencia en el tiempo, para no afectar los acuerdos que se tomar con un determinado tipo de tecnologías y al surgir otras dejen de manera no exigible los contratos comerciales actuales.

#### *2.2.1.3 Naturaleza del contrato electrónica*

Armas (2002) ampliamente nos dice que “Determinar la naturaleza jurídica de los elementos o figuras legales que se emplean en aplicación de las relaciones sociales, sean estos del ámbito del derecho público o privado es siempre un desafío”. Y en otros casos es una solución fruto de la reflexión o estudio de la dogmática legal, planteado por los estudiosos del derecho para resolver algunas cuestiones que requieren un grado de conocimiento, experiencia y reflexión que resulta una construcción conceptual para a las exigencias de las necesidades de las partes para concretar un contrato.

Vamos a presentar las diversas corrientes de creación que presentan los juristas para poder solucionar con la creación de ficciones del concepto legal, entre algunas que hemos averiguado planteamos las más importantes a continuación:

**A. Contrato electrónico como contrato de adhesión:** Para los estudiosos del derecho de carácter privado, plantean que la nueva figura del contrato electrónico es una variante del contrato de adhesión, toda vez que postulan que el tema en comentario se presenta primeramente la oferta de manera virtual, siendo el pacto un diálogo usado por herramientas también tecnológicas que envían la información entre las partes de manera unilateral pues las cláusulas de alguna manera ya fueron establecidos, dejando al contratante la oportunidad de solo aceptar o rechazar los términos.

Es por esta razón que existe una tendencia a entender el derecho de esta manera, y los estudiosos plantean algunas soluciones que finalmente el legislador recogerá y los aprobará, de esta manera ya tenemos una figura del derecho autónomo, que nos muestra los índices de clientes que actúan al interior del país o la capital.

**B. Teoría del contrato electrónico como contrato entre ausentes:** En el presente tema tenemos que formular una fundamentación a través de su evolución, haciendo mención que existe como antecedentes el contrato entre presentes, que por sus características llega a representar el primer estadio de los contratos, ya que, implica que los que participan se encuentran en un mismo lugar, por el cual la aceptación o negatoria es conocida en el acto o de manera inmediata, en la misma forma la negociación es realizada en contraposición de propuestas que implique ambas partes propongan ofertas y luego sean disminuidas o aumentadas, todo realizado en conocimiento de las partes al instante.

Presentamos la forma de consensuar un contrato entre ausentes, que tiene como contexto para su creación el aumento del comercio internacional y las rudimentarias tecnologías de comunicación, como el telegrama o correspondencia, que tardaba un tiempo para poder llegar a su destino, sin embargo presentaba un propuesta dirigía a otra parte con la finalidad de poder firmar un contrato, esta forma de comunicar tardaba un tiempo poder ser de conocimiento tanto al recibir la propuesta, como responder sí consensuarían, es importante señalar que una de las características es que no se puede hacer cambios en la propuesta, de esta manera asemejándose a los acuerdo por adhesión, que abundantemente ya hemos visto en el apartado anterior.

El contrato electrónico tiene la virtud de poder unir dos formas que se usaban en la práctica contractual, y creemos que de alguna forma sintetizar lo mejor de cada teoría y poder usarlo para simplificar, con ello no se está ante una eventual regresión, por el contrario basados en las novedades tecnológicas y en la vanguardia de la practicidad se tiene autorizada realizar contratos entre privados, solo por razones de resultar conveniente y bajo en costos se traslada esta nueva forma, con la fuerza de las exigencias del comportamiento de los consumidores y la reconducción constante del mercado a nuevas prácticas que resulten menos costoso y en un mínimo esfuerzo.

Solo para concluir la idea del presente tema, el contrato electrónico presenta de alguna forma una especie de síntesis de las teorías de los otros tipos de contratos, con la virtud de unir las características más valiosas que presentan y poder usarlo para dar nacimiento a nuevas formas de contratos entre privados, que el mismo legislador deja a la libertad de los intervinientes, salvo algunas excepciones que el legislador dota de serias formalidades para su valides.

#### *2.2.1.4 Teoría de la autonomía privada de la voluntad*

Bello (2020) nos formula la siguiente definición “este elemento tiene la gran importancia de aportar una construcción teoría que plantea la solución al asunto de las relaciones interindividuales que requieran una legitimidad para poder llegar a pactar”.

Recalcamos la que autonomía de la libertad es una determinación subjetiva obrada en la consciencia del ser humano en condiciones de libertad, esta expresión es valorada por el legislador como una condición absoluta; no podemos cortos al no considerar que el movimiento de patrimonio es en sí quien plantea la exigencia de regular especialmente esta forma de establecer vínculos sociales entre varios participantes, y posteriormente exigirlo, esto último es el carácter sobresaliente para iniciar una actuación del estado, al ver que las relaciones contractuales son buenos, entonces se ve obligado por ser la dirigencia de la comuna poder ofrecer garantías para dar seguridad a los intervinientes de que todo acuerdo está garantizado por la fuerza estatal para su cumplimiento.

Carbajal (2007) señala que, “el derecho previamente se ve en la obligación de poder ofrecer respuestas a los ciudadanos a la exigencia que le plantea el comercio, estamos en los inicios del comercio, se valió de los conceptos jurídicos que ya se tenían bien delimitados el derecho romano”.

##### *2.2.1.4.1 Principio de la autonomía privada de la voluntad como rector del derecho de las obligaciones contractuales*

Las ciencias jurídicas ofrecen a la sociedad, en su calidad de técnicos y conocedores del orden y la convivencia, la creación de la figura legal del acto jurídico que representa, todo en cuando a los principios que hemos descrito en líneas anteriores, incluye la autonomía de la libertad, la buena fe etc. Por ello el negocio jurídico es una

expresión o comunicación del sujeto de derecho sobre un asunto jurídico o dicho de mejor manera enmarcado en el orden jurídico; de esta forma el negocio jurídico se presenta como un elemento de gran importancia en el ámbito legal, en relación a la autonomía de la consciencia del hombre.

Al respecto nos dice Bustillos (2021) “El hecho jurídico en su escalada para la consecución de acuerdos crea el acto jurídico, que a la vez produce obligaciones en los partícipes de los contratos, se sobre entiende el consentimiento que expresa libremente cada interviniente, el avance en el asunto es la generación de las obligaciones”. Realizando un recuento muy rápido sobre el origen de la voluntad, aspecto tan importante en la redacción de los contratos, queda establecido que surge de la escuela del derecho natural, intuimos esta consecuencia en el sentido tan connatural en la naturaleza humana la manifestación de dialogar sobre lo que quiere o desea, por ello concluimos que toda obligación encuentra su origen en la libertad de dialogar su voluntad de tendencia pecuniaria o patrimonial.

#### 2.2.1.4.2 Libertad de contratar y libertad contractual

Del castillo (2018) nos dice que “sí bien es cierto corresponden a sistemas distintos, aunque tenga una similitud fonológica casi semántica sobre lo que quieren definir corresponden a definiciones muy distintas”.

Es importante esta diferenciación para tener claro en la significancia de otros términos que pueden resultar confusos si no se tiene una aclaración detallada y por el cual se puede cometer graves errores incluso antijurídicos que descalifiquen todo acuerdo interrumpiendo de esta manera el tráfico patrimonial o cayendo en un ámbito de inseguridad de los contrayentes haciendo imposible una exigibilidad como volvemos a tocar los fundamentos de la libertad de contratar en el sentido que no estamos



afirmando una libertad absoluta sino por el contrario una capacidad de determinarse dentro de los parámetros de la Norma y de lo que se puede contratar materialmente.

Amor y conclusión ambas proposiciones tienen su origen o digamos tienen como fuente la ley que plantea una horizontalidad con la única finalidad de llevar a cabo y ejecutar Los acuerdos que se hayan plasmado en el contrato.

#### *2.2.1.5 Características del contrato electrónico*

Dentro de la doctrina, Espinoza (2018) dice “Todo objeto material objetivo que forma parte de las ciencias sociales o del conocimiento humano posee características determinadas que ayudan con su identificación”.

Lo más cercano para poder entrar a una definición propia es realizar de cierta manera una comparación con el contrato convencional que manifiesta ciertas particularidades en su aplicación y de las cuales resulta cierta utilidad, de igual manera como en el caso de los contratos electrónicos la individualización es una manifestación de ciertas virtudes de su aplicación y el cual representa características que veremos a continuación:

- A. Consensualidad:** Es la aceptación voluntaria de las propuestas que realizan las partes.
- B. Onerosidad:** La relevancia de los acuerdos y por el cual el derecho los toma en cuenta es su base patrimonial o pecuniario.
- C. Conmutatividad:** Es una fuente de efectos exigibles para las partes.
- D. Exigible:** Cuenta con la fuerza estatal para su ejecución forzada o cumplimiento coaccionado.

Una vez presentado las características del contrato clásico, el cual es ampliamente conocido por todos, y visto en la práctica del ejercicio profesional todas las

características que manifiesta la forma de contratar, ahora vamos a presentar las características que manifiesta el contrato electrónico en sus usos en el asunto práctico:

- A. Interviene el uso de alguna herramienta tecnológica que posibilite el intercambio de propuestas y haga posible la aceptación o renuncia.
- B. El lugar donde se encuentren las partes no es una limitante
- C. No es necesario que el contenido este escrito en papel, toda vez que la información queda guardado en la nube.
- D. No se usa papel para grabar lo pactado.
- E. Reduce el tiempo requerido para contratar.

Son estas las características que presenta los contratos realizados por medio electrónicos, algunas de las manifestaciones son simplificaciones que ofrecen la tecnología y el cual es un gran elemento para reducir los costos de transacción o de otra categoría, el cual hace atractivo para los usuarios.

#### *2.2.1.6 Sujetos del contrato electrónico*

A continuación, Hayes (2016) “vamos a presentar los intervinientes, cada uno tiene una particularidad a la hora de intervenir, pero son sujetos que ven de manera alternativa el uso de las tecnologías para poder llegar establecer acuerdos y algún tipo de contrato que les sea beneficioso o en todo caso les resulte conveniente usarlos, a continuación, describimos a los sujetos que participan”:

- **Los usuarios:** Se le denomina con este término a los sujetos que intervienen buscando fijar algún tipo de contrato mediante el uso de las tecnologías, El objetivo principal de esta nueva tendencia de personaje participan se les denomina usuarios toda vez que participan mediante una plataforma o un software dónde tienen la posibilidad de intercambiar mensajes con contenido de propuestas que posteriormente puedan ser

atendidos y con los cuales se les atiende un contrato virtual ya sea de contenido patrimonial y no patrimonial como esto es una típica manifestación de la relación jurídica solo que llevado a cabo en el ámbito virtual.

- **Consumidor:** Básicamente la figura del usuario se representa en realidad como la intervención de un consumidor que al haber sido informado mediante publicidad en las redes o marketing digital está convencido de adquirir un bien o un servicio y para tal propósito el ofertante también ha dispuesto la forma de contratar virtualmente para poder efectuar la relación jurídica que le permita ambas partes asumir posiciones que pueden ser exigibles a la medida que cada uno cumpla con los requisitos previos o contenidos en los acuerdos del contrato.

En este último punto queremos aclarar la participación que tiene el consumidor y la división que se puede hacer de esta basada a su conducta. Pues diríamos que existe aquel consumidor que compra para vender y otro consumidor que está realizando una compra con la finalidad es darle un uso final que por el cual también se le da la denominación de consumidor final. Como es importante señalar que la protección que se le brinda por organismos del estado en ese sí es para los consumidores finales y no es así para los consumidores que mediante plataformas digitales se contactan con proveedores para poder revender estos productos.

- **Emisor de mensajes de datos:** En este caso el sujeto que realiza la emisión de la información que sea puesto en línea para la comunicación con los otros usuarios, este puede ser una persona natural o una persona moral que pone en la red los mensajes correspondientes con la finalidad que sea contactado para poder establecer una relación jurídica, se le denomina emisor teniendo como inspiración el término del lenguaje, que de alguna forma se puede afirmar que realiza la misma labor de emitir un mensaje de datos por medio de un agente electrónico.

### 2.2.1.7 Etapas del contrato Electrónico

A continuación, Huayanay (2010) dice que “vamos a presentar la forma en la que sucede el establecimiento de una relación contractual por medio de los elementos tecnológicos que básicamente reúne principios de los contratos clásicos”.

- **La oferta:** Es aquella comunicación que realiza una parte con la finalidad de proponer una información basado en alguna actividad, bien o servicio con la intención de encontrar otra parte y establecer una relación para la ejecución de prestaciones y contraprestaciones que mutuamente se obliguen en cumplir, Pero a la vez cumpla una expectativa de la parte que conviene realizar en este caso establecer un negocio jurídico. De manera sencilla podríamos decir que la oferta es la manifestación mediante la comunicación que realiza una parte con la intención de poder ofrecer la información necesaria a los usuarios o consumidores En plataformas digitales o mediante otra forma en que puedan tener conocimiento de la información que está proporcionando a la comunidad y que para el perfeccionamiento del contrato solo se requiere entrelazar la voluntad el ofertante con la del consumidor o usuario que en este caso desea contactarse para poder realizar un acto jurídico para los fines que estime de su conveniencia. Para terminar señalamos que el desarrollo de un negocio jurídico el realizado la plataformas digitales tiene la misma línea que se presenta en los contratos típicos donde mediante la publicación puesta del libre acceso al público se espera una intervención de otra parte para unir acuerdos se exige que exista una intervención de la voluntad de manera libre la formalidad necesaria para considerar un contrato no realizan su verificación si corresponde a un contrato típico o en su defecto o por su uso distinto atípico.
- **La aceptación:** Continuamos con el desarrollo del efectivo establecimiento de una relación contractual el cual se fórmula por etapas muy realidad planteamos esto de

manera didáctica con la intención de que sea entendible pues en la realidad esto se plantea de forma sucesiva y de manera tan pronta que su diferenciación de fase a fase es casi imposible de apreciarlo pero sin embargo la aceptación es una de las partes del perfeccionamiento de la manifestación de voluntad o también diríamos un perfeccionamiento del contrato toda vez que una vez realizada la oferta mediante formas que pongan al libre acceso y de libre conocimiento al público entra a tallar el siguiente sujeto que al evaluar y realizar una determinación Autónoma sobre sus intereses de aceptar la oferta propuesta.

Entonces habiendo tenido la comunicación necesaria para conocer el oferta se conviene en la aceptación de forma expresa o tácita de acuerdo al planteamiento de la doctrina pero en nuestro ordenamiento jurídico solo se considera la aceptación escrita que usa correspondientemente mecanismos tecnológicos cómo puede ser un correo electrónico un formulario un mensaje o una llamada o mediante la realización de una videoconferencia coma la situación es realizada una vez puesto en conocimiento la oferta y la conveniencia debe mantenerse mediatamente la aceptación Cómo muestra de ver recibido la oferta de manera apropiada y de esta forma ya se puede establecer el surgimiento de obligaciones para ambas partes basado en el perfeccionamiento del contrato que tiene a su origen en el acuerdo contractual.

Si se presentará el caso en qué la aceptación contiene a la vez alguna contraposición una condición este debe entenderse como una negociación el mecanismo para proceder es a comunicar a la otra parte ahora en condición de oferta y es la contraparte quién debe tener ahora la decisión de aceptar.

### *2.2.1.8 Perfeccionamiento del contrato electrónico*

Al respecto tenemos la voz autorizada de Vaisman (2018) “en esta parte se dice de acuerdo al código civil que un elemento fundamental para estar frente a un contrato terminado o dicho de otra manera un contrato perfeccionado se tiene que tener en cuenta el consentimiento”. El cual está responsable del cumplimiento de las obligaciones que signifiquen contraer el acuerdo, la observación es que este desarrollo sucesivo se presenta en los contratos entre presentes, donde los que intervienen se presentan para aceptar expresamente los derechos y obligaciones que nazcan del acuerdo.

Ahora vamos a pasar a describir la forma en que se presenta de acuerdo al marco legislativo contenido en el código civil peruano el cual señala que los contratos establecido con herramientas tecnológicas o medios virtuales queda de prefijado como un contrato electrónico y para el cual rige la figura de los contratos entre intervinientes ausentes por el cual el perfeccionamiento del contrato tiene otra forma de actuar se y dentro de distintas manifestaciones dónde cesa ante el perfeccionamiento solo en cuando se reciba el comprobante de pago del usuario o consumidor coma el cual no cabe lugar para que este último pueda replantear una oferta o propuesta al emisor toda vez que en este caso se presenta similar al contrato de adhesión que por su naturaleza ya contiene cláusulas establecidas y resulta imposible manifestar de distinta manera.

Es importante señalar que la manifestación de la voluntad entre las partes solo al darse el elemento del consentimiento podríamos ya afirmar que nos encontramos frente al nacimiento del contrato y de las consecuencias o efectos que este manifieste de acuerdo a su contenido. Ahora correspondiente al contrato electrónico Esta es producido de forma virtual pues es mediante una plataforma que se produce el contacto la oferta y la aceptación y por consecuencia el envío de La Constancia de pago que da valor irrefutable del nacimiento del contrato

### *2.2.1.9 teorías del perfeccionamiento del contrato electrónico*

El código civil y el marco legal ya tiene resultado el perfeccionamiento de los contratos clásicos, es un asunto cerrado y tratado ampliamente por la doctrina como por el desarrollo jurisprudencial, existe ya una teoría que se plantea cuando estamos ante el nacimiento de un acuerdo contractual y desde cuando ya se puede exigir su debido cumplimiento. El maestro Vaquer (2016) nos dice que “todo ello en realidad puede significar un gran problema si no se tiene una respuesta ya formulada que ayude a todos a resolver cuestiones que se presentan en la realidad en cuando se trata de actos jurídicos”. Que detalladamente los vamos a ver a continuación:

- a. **Teoría de la emisión:** Plantea que el contrato en cuestión adquiere la posibilidad de ser elegido desde el momento que el emisor comunica la realización de la transacción, esto toda vez que al ser mediante plataformas que unen a las partes pero mantienen una distancia por el que en la realidad se presenta que una vez vista la oferta bajo el elemento confianza para poder manifestar que acepta procede con realizar el pago del cargo que corresponda por el cual al emitir su consentimiento de aceptabilidad el pago, entonces estamos ante el surgimiento del contrato por el cual ya exista la capacidad de la exigibilidad.
- b. **Teoría de la expedición:** Esta teoría se pregunta mediante una presentación en que las partes actúan dentro de sus libertades, entonces una vez realizado todos los presupuestos nos dirigimos a afirmar que solo cuando se emite el consentimiento y a la vez es comunicada y llega en el dominio del destinatario, afirmamos que el contrato nace en esta situación, de acuerdo a esta teoría.
- c. **Teoría de la llegada:** En esta teoría se plantea que todo el proceso de contextualización para llegar a firmar un contrato se ha cumplido entonces nos encontramos en la situación en que el emisor cumple con enviar su consentimiento

para los fines que la otra parte considere, pero se da el caso que, a pesar de ser comunicada, este no lo revisa, entonces esta teoría manifiesta que el nacimiento de las obligaciones ya está consumado desde la llegada.

- d. **Teoría del consentimiento:** Esta postura plantea que se perfecciona desde el momento que quien a realizado el pago tiene conocimiento que la otra parte ya acepto, esta postura presenta una fundamentación cognitiva del nacimiento de las obligaciones, formulando que solo es necesario poner en conocimiento la aceptación.

#### *2.2.1.10 Tipos de contratos electrónicos*

Alonso (2014) nos dice que “Todo conocimiento que se ha generado tiene manifestaciones distintas o características Qué hacen único y a la vez otorga un término por su debida explicación o definición y el cual la clasificación qué es propuesta para poder ordenar y mantener de manera didáctica un resumen de lo que cada tipo propone justifica para el presente caso los tipos de contratos electrónicos”. El cual estos son definidos o mejor dicho Son planteados bajo el siguiente orden teniendo en cuenta cómo criterio el modo de su realización, la plataforma usada y los sujetos que intervienen por el cumplimiento en el presente:

##### *2.2.1.10.1 Por su ejecución*

- a. **Contrato de comercio electrónico directo:** Como habíamos tratado en temas anteriores el tipo de contrato es la apreciación de una de las características que sobresalen respecto a una situación Cómo podríamos afirmar que existen determinadas formas en que puede presentarse la realización de un contrato en este caso nos encontramos en el supuesto caso en el que es solicitado servicios o bienes que no requieran de una entrega en físico, como por ejemplo el caso de acciones, servicios profesionales de asesoría virtual, o software entonces la entre es realizada



mediante la misma plataforma mediante un acceso especial. las variantes pueden ser realizadas inmediata o fijado en el acuerdo en fechas distintas.

- b. **Contrato de comercio electrónico indirecto:** Recordando que nos encontramos en la modalidad de contratos por su ejecución nos referimos a la forma en el que deben ser cumplidos todo el contenido de los acuerdos basado en las siguientes características que también son parte del contrato en el cual se caracteriza el siguiente tema que nos encontramos comentando, deberíamos tener en cuenta de forma distinta al tema anterior comentado, decimos que nos encontramos solo en cuánto la entrega ya sea de un bien o servicio deben ser entregados de manera material y los servicios realizados en forma presencial para lo cual deben establecer fechas para su cumplimiento.

#### 2.2.1.10.2 Por la emisión de las declaraciones

- a. **Contrato electrónico puro:** El presente tema guarda una profunda relación con la formulación semántica del término que representa esta característica debe entenderse como aquel contrato puro que desde el inicio como la negociación como el ejecución del contrato es realizado sólo mediante plataforma digitales o en uso de herramientas tecnológicas para fines de realizar en su integridad la consecución de acuerdo entre las partes, existen en el presente tipo sub clasificaciones de Gran importancia pues plantean profunda segmentación de las necesidades de las partes al momento de contratar:

1. **Contratos reactivos:** Este tipo de contratos son una manera que no posee mayor observación ni manifestación, pero buscan la manera de su subsistencia de manera muy desigualitario.

2. **Contratos interactivos:** Comprende la capacidad de las plataformas de realizar mediante esta realización los acuerdos usando lo dispuesto por el vendedor.
  3. **Contratos “clip”:** Es un tipo de contrato que puede realizarse mediante formularios que están disponibles de manera virtual en el cual la parte solicitante puede proporcionar sus datos y a la vez ejecutar la opción reconfirmar la oferta y enviárselo a una base de datos al emisor.
  4. **Contrato “browe”:** Está característica del contrato producido solo al ingresar a la página como por consecuencia entonces y estamos ante el desarrollo y su totalidad de los presupuestos el perfeccionamiento de los consensos de las partes como el cual no es necesario más que solo permanecen en su dominio y página web.
- b. **Contrato electrónico mixto:** No podemos dejar exento la realización de contratos físicos todavía el que a Hugo representa una transición, toda vez que todo cambió significa primeramente el uso no lo contrato convencionales toda vez Qué significa una costumbre y la Innovación el nacimiento de nuevas culturas de la información que permitan adaptarse a este entorno cómo lo vienen haciendo la generación de las tribus digitales. Entonces concluimos que este tipo de contratos aún presenta elementos de carácter virtual con ciertas confirmaciones que se deben de realizar de forma material.

#### 2.2.1.10.3 Por los sujetos que son parte del contrato electrónico

- a. **Contrato electrónico de consumo:** A veces no resulta su entendimiento solamente al formularse semánticamente la interpretación de cada uno de los términos que componen los siguientes, el cual está constituido como su propio nombre la fórmula

por un consumidor o un usuario que se acerque a una plataforma digital para poder realizar sus transacciones de acuerdo a sus necesidades o deseo de consumo.

- b. **Contrato electrónico de mercantil:** Es importante señalar que acuden a la plataforma digitales para que puedan realizar transacciones de caracteres empresarial con proveedores o industrias con la finalidad de tener una cadena de abastecimiento permanente como con el cual se anule los costos de búsqueda y al mismo tiempo los costos que signifiquen realizar o llevar a cabo la transacción; justamente en esto se basa el éxito de la plataforma digitales y del contrato electrónico.

Mencionamos que también existe la posibilidad que la clasificación pueda realizar sobre la base de los modelos que plantea que puedan realizar los pagos entre las empresas.

#### 2.2.1.10.4 Por el objeto del contrato

- a. Contratos condicionados a su entrega
- b. De entrega con elementos materiales.
- c. De elementos inmateriales, o servicios.
- d. Contratos comunes de prestación.
- e. De acuerdo para la entrega en el momento, tendrá la característica de ser instantáneo.
- f. Contratos consensuados sobre la ejecución diferida.

#### 2.2.1.11 *Contratos inteligentes Smart*

Desde inicios del milenio nos encontramos una fuerte tendencia hacia la transformación digital de la sociedad tal como la conocemos, aquella que ha iniciado en el sector Industrial, y es un permanente impulso que exige esta tendencia para que los negocios puedan adaptarse a esta tendencia de transformación digital, es el caso de ventas en plataformas, monedas digitales, contratos virtuales que nacen a raíz del desarrollo de

tecnologías de blockchain. No sé tendríamos a definir y tratar de explicar un poco más este concepto que hemos citado, pero no es objeto del presente trabajo por el cual solo tomaremos de manera general para continuar con nuestro argumento y señalar la importancia o en todo caso el estadio en su desarrollo evolutivo que hoy en día lo encontramos y será tan común en unas décadas hacia el futuro.

Entrando propiamente a los contratos inteligentes tienen la particularidad de que cumple con las deficiencias que presenta el contrato electrónico respecto a la seguridad en la transacción y la efectividad en su ejecución, estos dos puntos que no eran tratados anteriormente pero sin embargo representaba un vacío que necesitaba ser resuelto y se consiguió mediante estos tipos de contratos inteligentes que en primer lugar no están redactados en lenguaje legal sino que para el mismo utilizan lenguaje de programación que tienen la característica de ejecutarse a sí mismo sin requerir la intervención de un tercero que obligue a las partes a cumplir con sus obligaciones, Cómo es el caso de los contratos clásicos.

El desarrollo de su tipo de contrato es relativamente reciente en sus inicios no sé contaba con la tecnología necesaria para poder darle funcionamiento, pero en la actualidad ya se viene usando gracias a la disponibilidad de herramientas tecnológicas que tenemos. Ahora vamos a plantear los desafíos que estos representan toda vez que es una tendencia y cada vez más se viene usando este tipo de contratos para poder pactar y establecer relaciones intersubjetivas entre las personas que participan en la sociedad y requieren dinamizar su patrimonio.

Estos tipos de contratos no necesitan de la existencia de un tribunal para que pueda obligar su cumplimiento y es ello el desafío del derecho pues pierde vigencia en una de las prácticas más importantes que estaba resguardado por el ordenamiento Jurado relacionado a la manifestación práctica de la autonomía de la voluntad como por ello se prevé un cambio

en las estructuras sociales basado en este tipos de tecnologías que al momento de su programación no tuvieron en cuenta a ser participe al sistema de Justicia sino que por el contrario resuelven los problemas antes planteados de manera Autónoma cumpliendo la función que el derecho había dejado sin responder, pero a la vez representan un absoluto libertad y una dependencia de la programación de los contratos para su cumplimiento y que tengan las partes cómo vas en la herramienta internet para poder dinamizar su patrimonio mediante sus tipos de contratos.

### **2.2.2 Ventas a través de e-commers**

Este término es una tendencia a nivel internacional, impulsado por la existencia de las nuevas tecnologías que hacen posible explotar nuevas formas de comercio, de alguna manera se presenta este terreno por el impacto que ha tenido el COVID 19 al haber trasladado la dinámica social al plano digital, veremos al detalle esta nueva forma en que se realiza el comercio y las exigencias para las relaciones contractuales que pueden representar su adaptación o quiebre definitivo.

#### *2.2.2.1 Definición en el contexto global*

Las nuevas tecnologías son dinámicas en su desarrollo y es por ello en algunas décadas logra realizar cambios tentativos de manera progresiva, ahora nos encontramos a puertas de la llamada revolución tecnológica que inicia con gran fuerza en el comercio, que a la vez impacta en la economía internacional condicionando en los usuarios o consumidores nuevos patrones de comunicación y de conductas que terminan replanteando las formas en las que realizan transacciones de todo orden, los elementos de los que se sirven son la nueva formas de comunicarse, conexión y transacción de manera vertiginoso que está prácticamente condicionando al derecho para que deba adaptarse a estas exigencias.

Todo el sistema empresarial, ya vio que requiere una reevaluación de sus procesos, tanto de ventas como el de producción toda vez que existe nuevas reglas creadas y atizadas permanente por las tecnologías novedosas que en muchos casos se presentan de manera disruptiva a la materialidad como de forma clásica se venía practicando, es por ello que en la actualidad no es ajeno para nadie el termino e- commerce, o el e-learning que cada vez van ganando mayor importancia, la presencia de la competitividad ya empieza a ser una constante en las vidas de las personas, pero las criticas dicen que este tipo de cambios solo serán temporales y que no tendrán el soporte necesario para empezar son su permanencia definido.

#### *2.2.2.2 Antecedentes del e-commers*

Cruz (2010) nos dice que, “los cambios producidos respecto a las metodologías de las personas haciendo uso de fuentes de la tecnología disponibles actualmente en los ordenadores o móviles han cambiado la forma clásica”. Qué es información distribuida internacionalmente mediante su red de ordenadores que hace posible una conexión mediante red de los que tienen acceso a la internet mediante la difusión de información en hipertextos.

#### *2.2.2.3 Economía digital y plataforma virtual*

Es importante señalar que las nuevas tecnologías son parte de lo que popularmente se conoce como la tic he tenido gran alcance en todos los niveles de la sociedad coma particularmente se viene presentando como una gran influencia en el ámbito económico y social cómo está cualidad de la tecnología han puesto obsoletos conocimientos y prácticas que se aplicaban de manera clásica entre las personas coma la novedad de las tecnologías de información son que mejoran la explotación de los recursos del comercio a bajos costos de tiempo como aquel haber significa ahorros y beneficios para las empresas.

Moncalvo (2010) dice “actualmente no solamente las empresas son parte de lo antes descrito, sino que los ciudadanos se han alineado con el cambio en su vida cotidiana y como consecuencia la regla que seguían para consumir, contratar y gastar ha cambiado”.

En cuanto a la plataforma virtuales tienen una evolución en el tiempo desde la aparición de internet a fines del siglo anterior como la aparición de la triple w que en la actualidad son detalles que han cambiado profundamente todo sobre la capacidad de interconectar nos mediante la red o aplicaciones de red social o Software que tiene la capacidad de ayudarnos a estar conectado con el mundo sólo mediante una conexión a internet toda vez que usan traductores para poder interactuar con países de lengua distinta nuestro, volviéndolo nuestro la web tiene cambios y mejoras en los años en los que se inicia hasta la actualidad el cual presenta la capacidad de autonomía de los usuarios que van desde la creación de contenidos hasta personalización en la forma que se navega. Por ello se tiene en sus inicios la web 2.0 que promueve la autonomía de usuarios y la participación de usuarios con la capacidad de creación audiovisual, la web 3.0 presenta la capacidad de proactiva al momento de navegar en la red, la web 4.0 explora más cantidades de información.

#### *2.2.2.4 tienda online*

Línea jugar la misma función que un espacio físico en el comercio pues Presenta una dimensión virtual en el que se puede ofrecer bienes y servicios y existe una interacción entre el público que acuden a ella para poder realizar compras y consumir productos mediante la red o la internet como vendría a ser una réplica de tiendas físicas llevados al plano de la informática el cual se entra en catálogos con medio de pagos en línea y modalidad de envíos además de reducir costos en el proceso de estos.

Se presenta como una alternativa a los negocios tradicionales de presentar productos aumente ventas y servicios a través del internet en páginas que tienen gran tráfico de

usuarios visitantes que navegan se interactúan compran y consumen haciendo uso de estas nuevas tecnologías y es un mercado de los últimos años ha venido teniendo un gran crecimiento despegado por algunos factores externos como la pandemia que han sido propulsores para tener una interacción digitalizada y otro los factores es la creciente conectividad de las personas o acceso de las personas a internet o dispositivo modelo móviles que hacen posible esta nueva transformación en la economía.

#### *2.2.2.5 Tipos de comercios electrónicos*

El comercio electrónico es una alternativa en auge el cual no solamente representa incluir avances de la tecnología al negocio tradicional por el contrario se viene perfilando como una alternativa estratégica en gran auge para la expansión de un negocio a un mercado amplio y limitado donde la empresa pueda tener mayor tráfico de usuarios que a la vez puedan convertirse en cierre de ventas desde cualquier parte del mundo con un solo click, hay expertos que van pronosticando que el mercado tendrá estas características en unas décadas y que el éxito de los negocios estará basado en sus estrategias digitales y su capacidad de gestionar tiendas virtuales como para lo cual el presente trabajo vamos señalar los tipos de comercio electrónico que existen en la actualidad:

##### *2.2.2.5.1 E-business*

Para iniciar plantearemos de qué E-busineses se diferencia del e-commerce mediante las siguientes características si bien ambos corresponde al comercio electrónico que está basado en el realizar transacciones de ventas mediante elementos digitales que a la vez interactúan, en plataformas virtuales con tráfico virtual de usuarios o consumidores que acuden con la finalidad de poder adquirir bienes o servicios como existen las empresas que surgieron del mundo digital y del ecosistema virtual mientras que otras tienen un origen físico, con un modelo de negocio para el mundo material y posteriormente migran al entorno virtual el cambio está basado en las nuevas formas y tendencias de los modelos de negocio



mediante influencia de la tecnología primeramente está basado en la cultura de la empresa de adoptar la tecnología como una forma de diferenciación y en algunos casos como propuestas de ventajas competitivas.

Entonces el tema que no se tiene sobre E-business es para distinguir a empresas que todas sus operaciones están en el entorno digital y se mueven en la internet desde su nacimiento además significa una categoría en la definición de términos pues este comprende un marco general mientras los otros solo hacen referencia a una característica del comercio electrónico que puede hacer comprar y vender mediante el uso de dispositivos móviles conectados a internet.

#### 2.2.2.5.2 E-commerce

Carceller (2010) dice que, “se produce un entorno virtual en el cual se traslada con sustancialmente la actividad que anteriormente se realizaba físicamente que era la promoción de bienes y servicios con el cual está condicionada en un entorno virtual”. Pero la actividad que realiza el e-commerce es el comercio electrónico cobrado por lo antes descrito que a la vez presenta capacidades para un entorno de crecimiento y éxito, en el comercio compra y venta y otros como distribución por mayor o contar con las mismas industrias de producción.

#### 2.2.2.5.3 E-market

Es un ejemplo de cómo se viene aplicando esta nueva constitución que promete ser el futuro del comercio el cual tiene en la aplicación práctica la funcionalidad de unir a consumidores como productores con la finalidad de encontrarse en un lugar sin necesidad de tener que invertir tiempo en la búsqueda de información o en todo caso construir relaciones de contactos para poder ser un cliente y el productor recién pueda suministrar permanentemente bienes para el desarrollo de su comercio es de esta forma cómo se viene aplicando las novedades Qué son fruto de la tecnología el internet y el acceso de miles de

usuarios al internet en los últimos años convirtiéndose en potenciales consumidores a través de estas plataformas.

### **2.2.3. Aportes de la tesista**

A medida que la tecnología ha ido abarcando los campos de la interacción humana, la presencia de esta en las relaciones sociales se ha hecho indispensable, de modo que en la actualidad el uso de plataformas virtuales permite el acercamiento con otras personas situadas a miles de kilómetros de donde inicia la comunicación.

De esta manera, hoy en día, las necesidades e intereses de los humanos han optado por satisfacerse mediante el comercio virtual, de modo que a través de diversos sistemas tecnológicos es posible obtener educación, diversión, atención médica, entre otros tipos de comercio al que se puede acceder mediante un clip.

Si bien el auge de la tecnología ha ayudado de diversas maneras al desarrollo humano aportando grandes avances en los campos en el que se desenvuelve y necesitan las personas; paralelamente, la tecnología ha brindado el anonimato a personas pertenecientes a bandas y organizaciones criminales que se dedican al despojo por medio de algún canal tecnológico, cometiendo así múltiples estafas y fraudes a personas con quienes celebraban alguna especie de contrato por medio de estas vías.

Esta necesidad de interacción humana para adquirir bienes y servicios ha sido impulsada además, por la aparición de la pandemia que tiene como protagonista al virus covid 19, el cual ha causado que las personas se vean recluidas en su domicilio evitando al máximo el contacto humano, y por lo tanto, la certeza de obtener el servicio o producto solicitado por el comprador, quien a cambio de brindar los datos personales necesarios para la transacción que se requería, se encontró siendo víctima de una de las muchas bandas y organizaciones que lucran con la buena fe comercial de las personas.

El uso de la tecnología que se encuentra al alcance de la mayoría de habitantes del territorio que se encuentra conectado a una red con servicio a internet, a determinado la forma de comunicación de estos individuos, y consecuentemente, la forma de vivir; ello porque brinda una solución inmediata a las necesidades y deseos de las personas.

Pero tal como expresaba Aguilar (2011) tratando el aspecto filosófico del uso de la tecnología, refería al respecto que “el uso de la tecnología puede constituirse en un problema o en una posibilidad, puede alienar, cosificar, destruir, marginar o puede potenciar la superación, el progreso, el confort, el bienestar” (p.131). En concordancia a ello, Marshall McLuhan & Powers refería que la tecnología debía cumplir con dos funciones, siendo la primera la estética, por la cual se explica la forma en que se relaciona el actual ser humano quien prefiere de la belleza de las formas, las texturas, los colores, etc. mientras que refiere respecto a la segunda función que esta debe cumplir mediante símbolos; es decir, que la tecnología permite brindar al ser humano un estatus social y de supuesto poder y satisfacción de necesidades debido a la inmediatez con la que actúa en la interacción humana.

Asimismo, la apreciación filosófica de la tecnología en la interacción humana y el asentimiento de las voluntades engloban tres aristas a atender, iniciando con la apreciación subjetiva de un hecho tecnológico, para pasar a la descripción objetiva del hecho tecnológico y terminar con la apreciación de los resultados obtenidos de la intervención de la comunicación humana mediante algún sistema tecnológico que procure el acercamiento entre personas ignorando la verdadera identidad de estas.

Los actuales pensadores tienen la labor de hacer uso de la epistemología adecuada que pueda tratar el tema de la tecnología de modo que puedan consolidar las definiciones precisas sobre fenómeno tecnológico fáctico y el fenómeno tecnológico axiológico.

La primera de estas versa sobre la necesidad humana de relacionarse por medio de algún mecanismo tecnológico, así como, la cuantificación de los datos reales y observables que pueden llegar a ser estudiados en el mundo fáctico por la ciencia.

La segunda hace referencia al aspecto de la libertad de los humanos, la ética y la moral que se encarga de estudiar la filosofía, la misma que debe ser aplicada en el uso de la tecnología en las relaciones humanas. De aquí parte la cuestión que critica la limitación del uso de la tecnología a determinadas personas o grupo poblacional, como por ejemplo la limitación del uso de la tecnología que se les aplica a aquellos que cumplen alguna sentencia en algún centro penitenciario o que se encuentran sujetos a un castigo que les impide el uso de algún mecanismo tecnológico.

Es preciso realizarse planteamientos que cuestionen la existencia y, sobre todo el alcance del impacto de la tecnología en la vida humana, pues ella es la responsable de la forma de relacionarse de los humanos en la actualidad. Esta reflexión sistemática les brinda a las personas el replanteamiento de su propia existencia en cuanto define las actuaciones humanas y la creación de nuevos conocimientos y comportamientos, así como la voluntad del hombre y la necesidad por la producción de bienes y servicios que pueden resultar banales desde otro punto de vista de las necesidades humanas, pero que sin embargo, para un grupo poblacional resultan indispensables para el desarrollo de su identidad y personalidad que evoluciona en relación directa con los nuevos alcances tecnológicos.

Asimismo, el desarrollo y progreso de las sociedades actuales se encuentran subsumidos a los avances tecnológicos, de modo que resulta indiscutible la utilización de los equipos tecnológicos en diversos campos de la vida humana. Así tenemos la necesidad de la intervención de la tecnología en aspectos como la salud, gracias a esta el índice cronológico y la calidad de vida humana se ha visto mejorada en niveles gigantescos en comparación a otras épocas donde se contaba con el uso de una tecnología rudimentaria.

Hoy en día es posible salvar vidas mediante la utilización de equipos médicos que la tecnología ha permitido conquistar mediante la experimentación y la mejora constante; no solo ello, sino que, además, se cuenta con diversos aplicativos móviles que facilitan el aprendizaje instantáneo ante emergencias cotidianas o de imprevistos que pueden surgir en lugares apartados como una carretera o una zona sin la presencia de algún personal médico que pueda atender la necesidad sanitaria del momento.

Así también, la tecnología ha permitido una mejor y rápida comunicación entre el personal médico de un país de otro continente con los países latinoamericanos, logrando así la prevención y atención oportuna de enfermedades que se han extendido con los continuos viajes que las personas realizan de un lugar a otro. Mediante el uso de la tecnología, se ha podido diagnosticar y hacer llegar más oportunamente las medidas de prevención y cuidado sobre la covid 19, virus que transformado en pandemia diezmó a miles de personas en el globo entero.

De igual modo, el uso de la tecnología ha hecho posible que en el contexto actual de una pandemia tan perniciosa como la covid 19, se logre establecer vínculos comerciales y evitar el quiebre de los grandes y pequeños negocios de los empresarios nacionales, extranjeros y locales. Mediante el uso de aplicativos móviles es posible celebrar contratos virtuales que ayuden a la concreción de voluntades destinadas a la satisfacción de alguna necesidad o interés.

De esta manera, si bien la pandemia no solo diezmó vidas, sino también medianos y pequeños emprendimientos nacionales y locales, la tecnología evitó el quiebre de estos negocios, haciendo posible la comunicación entre las personas de modo que pudiesen continuar celebrando contratos que permitiesen la ayuda mutua entre las personas.

Ahora bien, así como la tecnología fue el medio ideal para la supervivencia de miles de negocios y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas que se

encontraban en aislamiento social, de igual forma representó un problema en el momento que la creatividad delincuencial se adecuó a las nuevas necesidades y forma de contratación virtual, logrando así instaurar una nueva forma de llevar a cabo las actividades antisociales dirigidas al despojo de los bienes e identidades de las personas que realizaban el comercio virtual de buena fe.

A nivel de los acuerdos para la educación, la tecnología jugó y juega un rol muy importante y trascendente para la continuación de la escolarización de millones de niños y jóvenes peruanos que obtuvieron y obtienen clases de forma virtual a través de alguna laptop, Tablet o celular del cual dispongan para concretar el nivel educativo en el cual se encuentran transitando.

Es así como, por medio de estas fuentes virtuales, las personas han seguido en contacto con sus instructores educacionales y adquirido un grado más de instrucción en la escala de educación necesario y obligatoria que se requiere para la continuación en el proceso de aprendizaje superior. Igualmente sucedió con las personas que estudian en las universidades e institutos del Perú.

La política desplegada en atención a las necesidades educacionales por medio de plataformas virtuales, tuvo un gran éxito debido al uso de la tecnología que se trató de alcanzar al mayor índice de estudiantes de todos los grados contemplados.

Asimismo, hoy en día la tecnología ocupa una relevancia bastante cuestionable y a la vez admirable en el aspecto psicológico de las personas, pues esta se ha convertido en una herramienta de la que las personas se han vuelto sujetas de dependencia.

### **2.3. Bases filosóficas**

La tecnología ha servido de puente a la psicología para poder atender las demandas sociales de las necesidades psicológicas humanas personales y en conjunto. Mediante ella es posible el análisis, examen y orientación de los factores de algún fenómeno o problema psicológico de algún individuo, colectivo, e incluso de una sociedad.

La filosofía de la tecnología es una disciplina que permite explicar y orientar los fines y el propósito de la utilización de los medios tecnológicos en la interacción humana, interacción que abarca una serie de campos en el que se desenvuelve y desarrolla la humanidad.

Según Vargas Bustos (2002), refiere que la tarea tecnológica consiste en la identificación de las dimensiones psicológicas de los problemas prácticos y las situaciones psicológicas concretas que acontecen en la realidad. Por lo tanto, la relación de la tecnología y la psicología resulta indiscutible, en cuanto la tecnología sirve como herramienta en la determinación de ciertas situaciones psicológicas de las personas.

Las relaciones interconductuales que son estudiadas y anticipadas por la tecnología, funcionan como mecanismos de control social en la medida que dichos instrumentos de medición sirven para anticipar cierto actuar de algunas personas o grupos poblaciones, de modo que es posible cuantificar el impacto de dichas actuaciones y/o prevenir el acontecimiento de los mismos a través de instrumentos que desvíen la conducta no deseada por medio de la voluntad inducida y/o manipulada por el instructor o instructores que se encuentren capacitados y ejecuten sus labores con el propósito de evitar consecuencias dañinas hacia las personas.

De igual forma es evidente el impacto de la tecnología en la vida personal de los seres humanos, en cuanto sirve como instrumento que acerca y estrecha las relaciones interpersonales entre miembros de la familia, amigos y parejas sentimentales; así como la ayuda que ha permitido a personas con depresión el sentirse identificadas con otras que

compartan similares escenarios y vivencias personales, sobre todo en un contexto de aislamiento social en el que el contacto humano era limitado debido a la pandemia aun existente.

Es así como cada rama del desarrollo humano identifica a la tecnología como necesaria y a la vez le adjudica un propósito en su existencia y alcance en las relaciones humanas. Y es así como el Derecho requiere de la tecnología para la adecuación de ciertas conductas perniciosas que lesionan los bienes jurídicos protegidos, para lo cual se requiere de la adecuación de nuevos mecanismos legales que respondan a las necesidades tecnológicas de la actualidad.

#### **2.4. Definición de términos básicos**

- **Internet**

La internet es una red mundial que contiene lenguaje de informática de forma descentralizada que funciona en base a la conexión directa que se produce entre ordenadores a grandes servidores a nivel internacional distribuidos que usan protocolos de comunicación de ordenadores para presentarse en html y otros que reproducen información en el monitor convirtiendo todo el contenido en un lenguaje entendible para el hombre y a la vez su virtud está basado en que posibilita la relación e interconexión a una red global de información.

- **Digital**

Es la cualidad que presenta la dinámica de interacción entre el internet y los ordenadores que utilizan herramientas a manera de intermediarios como son las nubes y materialmente descansan en los servidores que almacenan la información producida el



internet, se dice virtual a la categoría digital algún elemento o contenido que exista y materialmente en un ordenador o en la nube.

- **Economía digital**

La influencia de la tecnología en todas las esferas de lo que conocemos se encuentra en un porcentaje avanzado, tenemos que en la economía la influencia de la tecnología empezó a ser fuerte desde los años 90 y de ahí también que se acuña el presente término, con el cual se busca definir un nuevo ecosistema que comprende desde la producción digitalizada, el consumo y las ventas entre otros.

- **Contratos digitales**

Es el uso del de la práctica contractual desarrollado mediante elementos del progreso tecnológico que están impactando desde la formulación de las relaciones entre personas hasta la ejecución de los mismos mediante iniciativa de software que muchos casos no requieren el conocimiento jurídico sino por el contrario tienen una propia dinámica que está basado en el lenguaje de programación para lo cual no contempla en la ecuación a los tribunales ni mucho menos a los operadores jurisdiccionales en caso de incumplimiento y cumple a cabalidad los vacíos que el derecho había abandonado durante décadas.

- **Servidor**

Sí bien los servidores son usados en el campo de la informática en la actualidad se han convertido en un requisito para el funcionamiento de las nuevas tecnologías y el internet de las cosas que hace posible la interconexión y generación de datos en interrupción de estos elementos pero esto está referido aquellos peces que tienen la capacidad de guardar

ingente cantidad de información y datos que sirven a manera de soporte de todo lo que conocemos en la internet necesita un elemento físico en el cual este también es considerado como un producto todo es que los clientes buscan el servicio de servidores para usarlos en la creación de sus páginas web.

- **Tienda online**

En la actualidad después de décadas de desarrollo del internet en la Vans del lenguaje promoción y el desarrollo potentes de interfaz de lenguaje de programación que hacen entendible al ser humano en la actualidad tiene como producto la creación de espacios digitales que interactúan imitando la realidad física y a la vez tiene un potencial de alcance ilimitado a consumidores y usuarios por el cual el resultado activo para los empresarios que cada vez más desarrollan espacios virtuales para la exhibición de productos mediante catálogos digitales pagos en líneas.

- **E-commerce**

Por sus siglas en inglés básicamente Define a la actividad comercial que se realiza en el espacio virtual en los cuales actúan como si fuera un mercado donde se ofertan productos y servicios y los consumidores acuden permanentemente a estos espacios digitales.

- **Comercio electrónico**

En el mundo digital el correo electrónico es igual a una dirección que usan las personas que intervienen en este espacio con la finalidad de ser ubicados o contactar con la posibilidad de enviar información o lo que requiere necesario en las actividades que realizan con la característica de ser instantáneo de transportar el recado o información.

- **Libertar de contratar**

Este término está muy ligado a la actitud de los usuarios o sujetos de derecho que requiera hacer un contrato y por el cual el marco legislativo les otorga amplia libertad respecto a los asuntos que desee regular entre particular son limitados en cuanto a objeto y formar, salvo algunas excepciones de este último.

- **Autonomía privada**

Es la capacidad del hombre de poder disponer mediante su conciencia de sus posiciones o patrimonio mediante análisis complejos de conveniencia para lo cual la libertad es la única forma de garantizar todo acuerdo para poder dar dinamismo o cambios o traslado o compra y venta del patrimonio que posee las personas y quieran comerciar con la finalidad de poder generar ingresos por las ventas.

## **2.5. Formulación de la hipótesis:**

### **2.5.1. Hipótesis general**

**H.G.** Existe relación entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales por cuanto permite la realización de ventas a través de las plataformas virtuales que le brinda ventajas a ambos contratantes toda vez que las transacciones son más eficaces y efectivas en Huaura en el año 2021.

### **2.5.2. Hipotesis específicas**

**H.E.1** Existe una buena relación entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales.

**H.E.2** La actuación de las organizaciones criminales ponen en riesgo los bienes jurídicos de las personas que actúan con buena fe en la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos, ello debido a la falta de una regulación jurídica de las actividades comerciales mediante los sistemas online.

**H.E.3** La falta de regulación jurídica de los contratos mediante sistemas tecnológicos vulnera los derechos comerciales de los sujetos que actúan con buena fe contractual.

## **2.6. Operacionalización de variables e indicadores**

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Qué relación existe entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales?	Existe relación entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales por cuanto permite la realización de ventas a través de las plataformas virtuales que le brinda ventajas a ambos contratantes toda vez que las transacciones son más eficaces y efectivas en Huaura en el año 2021.	La celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos	Es un sistema de contratación peculiar basados en las tecnologías telemáticas que les sirven como ayudas, auxilios o elementos que intermedian para que las partes o personas puedan manifestar su voluntad y contratar; cuya peculiaridad es el uso de un sistema transmisor electrónico / digital usada por el emisor humano iniciador o agente capaz oferente de la propuesta contractual. (Armas Morales, 2020)	Consiste en el tracto comercial que se lleva por medio de los diversos sistemas tecnológicos con el fin de ampliar el margen de las ventas y obtener servicios y/o bienes de manera más rápida con el fin de satisfacer las necesidades e intereses de los que realizan este tipo de negocio contractual.	Beneficios mutuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inmediatez del servicio</li> <li>- Pago directo por medio de transferencias</li> <li>- Evitar los gastos del transporte</li> </ul>
					Problemas contractuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estafas y defraudaciones</li> <li>- Producto no llega en el tiempo pactado</li> <li>- Incoherencia con el pedido</li> </ul>
					Falencia en la regulación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CC del año 1984</li> <li>- Ausencia de sistemas de control</li> <li>- Ausencia de plataformas virtuales de detención de engaños</li> </ul>
		Eficacia comercial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contratos universales</li> <li>- Globalización comercial</li> </ul>			
		Beneficios mutuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ahorro de transporte</li> <li>- Crecimiento del mercado</li> <li>- Ventas escalables</li> <li>- Baja inversión</li> </ul>			
			Riesgo de bienes jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Peligrosidad contractual</li> <li>- Robo de identidad</li> <li>- Estafas virtuales</li> <li>- Fraudes financieros</li> <li>- Desfalco cibernético</li> </ul>		
Ausencia de seguridad contractual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Anonimato de los comerciantes</li> </ul>					

			ofrecer vía online sus productos y servicios.  (Velásquez Luis, 2021)	tiempo, inmediatez, variedad del producto y/o servicio, ahorro, entre otros. Permitiendo a ambos sujetos, la autonomía de disponer de más tiempo.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impunidad frente a estafas</li> </ul>
					Elementos de validez contractual cuestionables	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ausente fiscalización de la capacidad legal</li> <li>- Vicios de consentimiento</li> <li>- Licitud de la venta de objetos</li> </ul>
					Aplicación de la norma	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incertidumbre para la solicitud de la ejecución</li> <li>- Lugar de ejecución</li> <li>- Norma aplicable para su ejecución</li> </ul>

## Capítulo III

### Marco metodológico

#### 3.1. Tipo

La pandemia COVID- 19 de manera poco común en mucho tiempo atrás, ha mostrado la manera tan frágil en la que se encuentran los seres humanos, pero a la vez permite que, se evidencie serias deficiencias cuando se realiza operaciones comerciales mediante las plataformas virtuales y que estos no están debidamente protegidos por las normas tanto sustantivas como procesales. El tipo de investigación es **aplicada**, por cuanto se planeó estudiar un problema y plantear la solución a la situación problemática descrita en las variables de estudio, esto es las operaciones comerciales y negocios online o en plataformas digitales y la legislación sobre un sistema como el que se ha precisados. es de nivel **correlacional**; por cuanto no solo se detiene en un nivel descriptivo, sino se analizó, se evidencio que las variables tienen una correlación buena y es de corte **transversal** siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento año 2021.

##### 3.1.1. Enfoque

Respecto a este extremo, advertimos que el enfoque de la investigación es (mixto) por cuanto se ha analizado los distintos aportes teóricos, los diversos enfoques de los distintos tratadistas lo que hace que tenga un enfoque cualitativo y por otro lado,

es una investigación con enfoque cuantitativo debido a que se utilizó la recolección y análisis de datos para la demostración que finalmente nos ha permitido trabajar en tablas e interpretaciones que aparecen en el resultado de esta investigación.

### 3.2. Población y muestra

#### 3.2.1 Población.

De acuerdo a la dogmática metodológica, la población viene a ser aquel conjunto de personas, cosas, o algo que puede ser medido estadísticamente; por ello, en esta investigación se considera como población a 150 personas entre los cuales se comprende a estudiantes de Derecho, abogados especialistas, ingenieros de sistemas, empresarios y comerciantes.

#### 3.2.2 Muestra.

Si la población es el conjunto de algo que puede ser medido estadísticamente, la muestra viene a ser un subconjunto de la población al cual se arriba a través del muestreo utilizando una fórmula; por ello, de acuerdo a la muestra probabilística, se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96

P= Probabilidad en favor: 50% : 0,5

Q= Probabilidad en contra: 50% : 0.5

E= Nivel de error, 10% : 0,1

N= Población: 150

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$



$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 150}{(0.1)^2 * (150 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 58.861818$$

La muestra estará constituida por 58 profesionales.

## CONFIABILIDAD

### Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

$S_i^2$ : es la varianza del ítem  $i$ .

$S_T^2$ : es la varianza de los valores totales observados; y

$K$ : es el número de preguntas o ítems

**Tabla 01**

### TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

*Fuente: Web*

**Confiabilidad de la variable independiente:** La celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos

**Tabla 02**

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	58	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	58	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Tabla 03*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,925	20

**Confiabilidad de la variable dependiente:** Las ventajas a través de las plataformas virtuales

*Tabla 03*

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	58	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	58	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Tabla 04*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,925	20

### 3.3. Técnicas de recolección de datos

**3.3.1. Técnicas a emplear.** - Como se sabe, no existe una “única técnica” para recopilar datos e información, sin embargo, si es posible tratándose de una investigación básicamente correlacional de carácter cuantitativo, a partir de la evaluación holística del fenómeno que causa el problema, aunque claro está que, siendo consciente de las limitaciones de la sola observación, de allí la necesidad de su complemento con algunas otras técnicas. De más, esta

decir que dentro de las técnicas de recopilación se encontrarán: compilación de artículos y monografías, el análisis documental sobre el tema objeto de investigación, en este caso, la investigación sobre las normas que protegen a los trabajadores que realizan labores por medio de las plataformas virtuales.

Ahora bien, sin acotar demasiado la manera como se recopilará la información corresponde señalar otras técnicas:

**3.1.2. Encuestas:** con ellas se espera obtener adicionalmente a la información obtenida de nuestra consulta en las diferentes fuentes de información observadas y consultadas, información más certera y honesta dado el carácter privado e impersonal de las mismas. Si bien la literatura sobre las operaciones comercies en línea a través de medios o plataformas virtuales (año 2021) las encuestas pueden ofrecer información sobre aspectos más actuales y desde luego situaciones que con el tiempo han venido evolucionando con el paso del tiempo. En tal sentido las respuestas deberán responde, cerradamente las preguntas que se formulen.

#### **3.4. Descripción de los instrumentos**

En el caso de nuestras variables, el procedimiento de elaboración de instrumentos para su medición ha de quedar claramente delimitado por la validez del criterio, en atención a las normas constitucionales y legales referidos a las actividades comerciales por los medios virtuales o con el uso de tecnología de punta, pero sin una legislación jurídica, pero, desde luego no cualquier criterio, pues también existen algunos que para la presente investigación no resultarían de utilidad.

#### **3.5. Técnicas para el procesamiento de información**

A diferencia del procesamiento de textos, las técnicas o funciones a emplear para procesar la información y datos tratándose de una investigación mixta (cualitativa-cuantitativa) Para este trabajo, se ha empleado las técnicas: a) Clasificación de los datos obtenidos luego de la revisión completa de la bibliografía existente todo respecto a materia laboral, en particular sobre las inspecciones laborales de los trabajos realizados mediante plataformas virtuales y por otro lado, b) Recapitulación de los datos entre útiles y relevantes, c) análisis, organización e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que se han obtenido luego de haber procesado la información (resultados).

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1 Resultados descriptivos

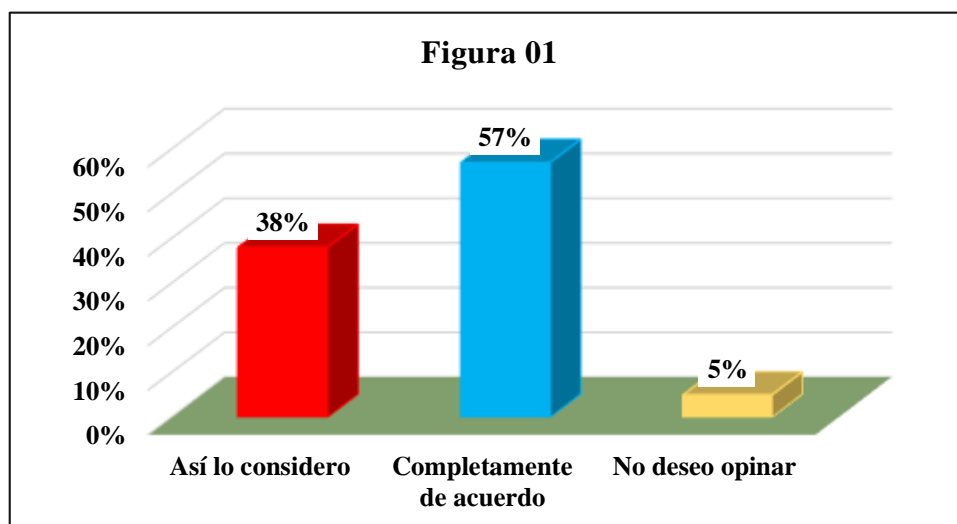
**VARIABLE INDEPENDIENTE:** La celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos

**DIMENSIÓN:** Beneficios mutuos

*Tabla 05*

*¿Cree usted que, cuando se celebran contratos vía sistemas tecnológicos uno de los beneficios es la inmediatez del servicio que beneficia a ambos contratantes y hace más ágil las actividades comerciales?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	22	37,9
	Completamente de acuerdo	33	56,9
	No deseo opinar	3	5,2
	Total	58	100,0



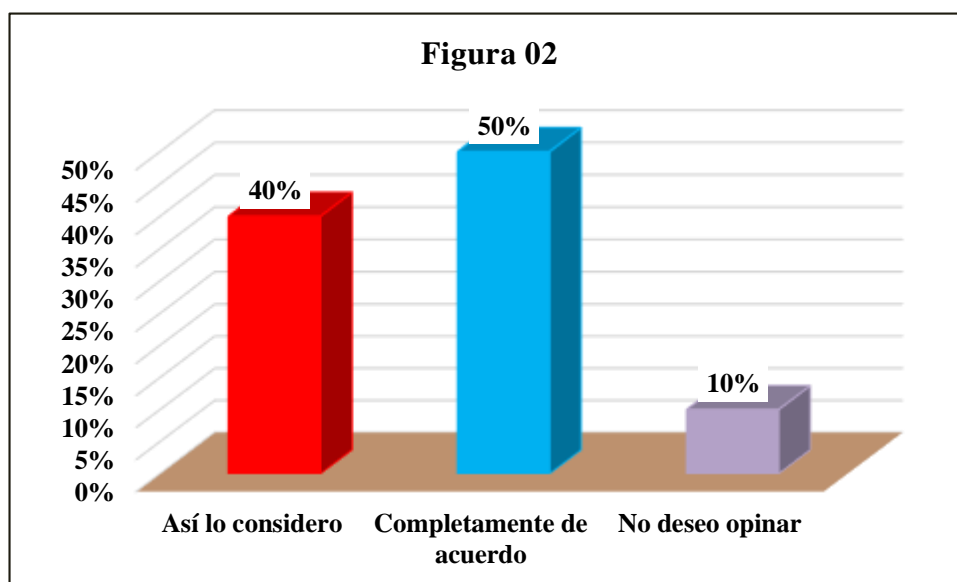
#### **Interpretación:**

En la tabla 05 y figura 01, cuando se les preguntó si creían que los contratos que se celebran a través de sistemas tecnológicos generan un beneficio de inmediatez del cual se benefician ambos contratantes y por ello se hace más ágil las actividades comerciales, el 38% dijeron que así lo consideran; mientras que el 57% señalaron estar completamente de acuerdo y solo el 5% no opinaron.

**Tabla 06**

*¿Desde su particular punto de vista, una de las ventajas que genera la contratación a través de sistemas tecnológicos es que el adquirente puede realizar pagos de diferentes maneras, entre otras, directa o especialmente a través de las transferencias bancarias?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	23	39,7
	Completamente de acuerdo	29	50,0
	No deseo opinar	6	10,3
	Total	58	100,0



### **Interpretación:**

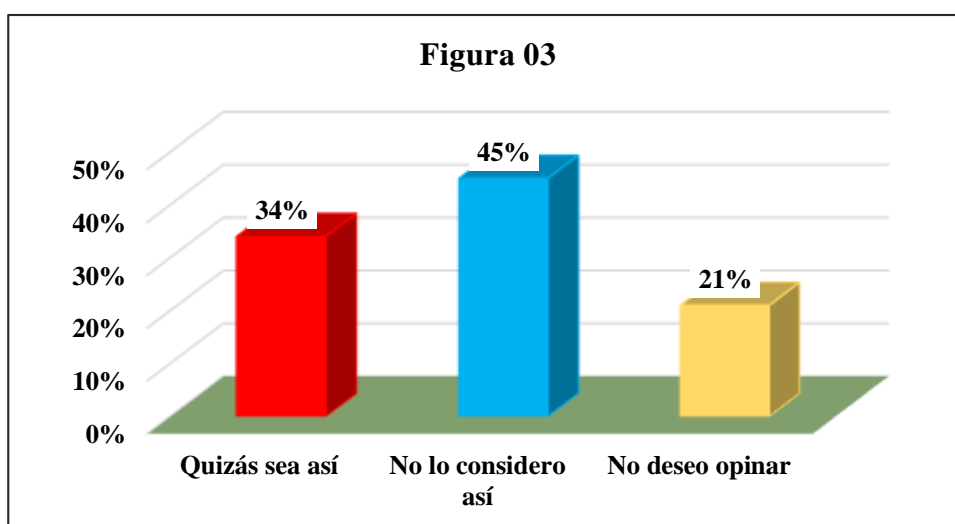
La tabla 06 y figura 02 demuestra que, cuando se le formuló la pregunta de una de las ventajas que genera la contratación a través de sistemas tecnológicos es que el adquirente puede realizar pagos de diferentes maneras, entre otras, directa o especialmente a través de las transferencias bancarias, el 40% de los encuestados señalaron que así lo consideran; mientras que el 50% sostuvieron estar completamente de acuerdo y solo un 10% dijeron que no desean opinar.

## DIMENSIÓN: Problemas contractuales

Tabla 07

¿Según su experiencia personal, la contratación a través de sistemas tecnológicos trae como uno de los problemas contractuales las estafas y defraudaciones que pueden ser individuales o grupales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Quizás sea así	20	34,5
	No lo considero así	26	44,8
	No deseo opinar	12	20,7
	Total	58	100,0



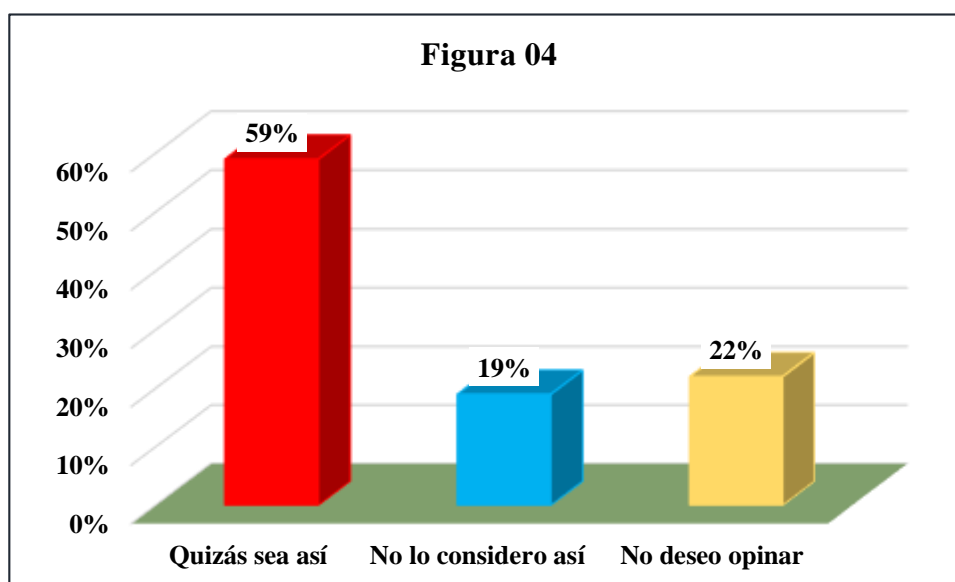
### Interpretación:

La tabla 07 y figura 03, demuestran que, ante la pregunta formulada de sí, la contratación a través de sistemas tecnológicos trae como uno de los problemas contractuales las estafas y defraudaciones que pueden ser individuales o grupales; el 34% de las personas que han sido encuestados han señalado que quizás sea así, mientras que el 45% sostuvieron que no lo consideran así, y el 21% dijeron que no desean opinar.

Tabla 08

*¿Desde su opinión, considera que otro de los problemas que puede generar la contratación a través de sistemas tecnológicos sería que los productos adquiridos no lleguen a tiempo o lo que es peor, que sean distintos a los ofrecidos mediante los medios virtuales?*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Quizás sea así	34	58,6
No lo considero así	11	19,0
No deseo opinar	13	22,4
Total	58	100,0



### **Interpretación:**

La tabla 08 y figura 04 demuestran que, ante la pregunta formulada de si consideran que otro de los problemas que puede generar la contratación a través de sistemas tecnológicos sería que los productos adquiridos no lleguen a tiempo o lo que es peor, que sean distintos a los ofrecidos mediante los medios virtuales, el 59% de los encuestados han dicho que quizás sea así, mientras que el 19% sostuvieron que no lo consideran así, y un 22% no han opinado.

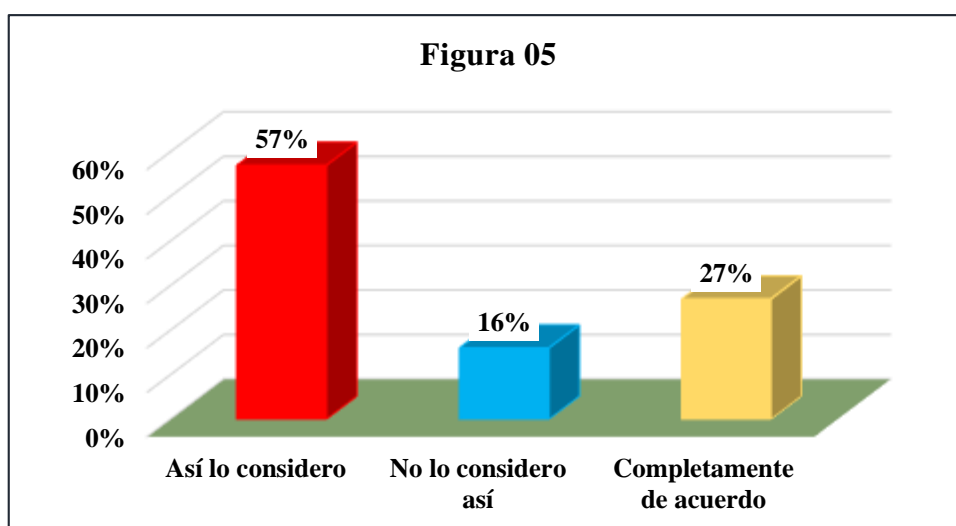


## DIMENSIÓN: Falencia en la regulación

Tabla 09

¿Desde su particular punto de vista, una de las falencias de la contratación vía sistemas tecnológicos es la ausencia del sistema de control normativo y tributario que podrían permitir actos ilegales o ilícitos?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo considero	33	56,9
No lo considero así	9	15,5
Completamente de acuerdo	16	27,6
Total	58	100,0



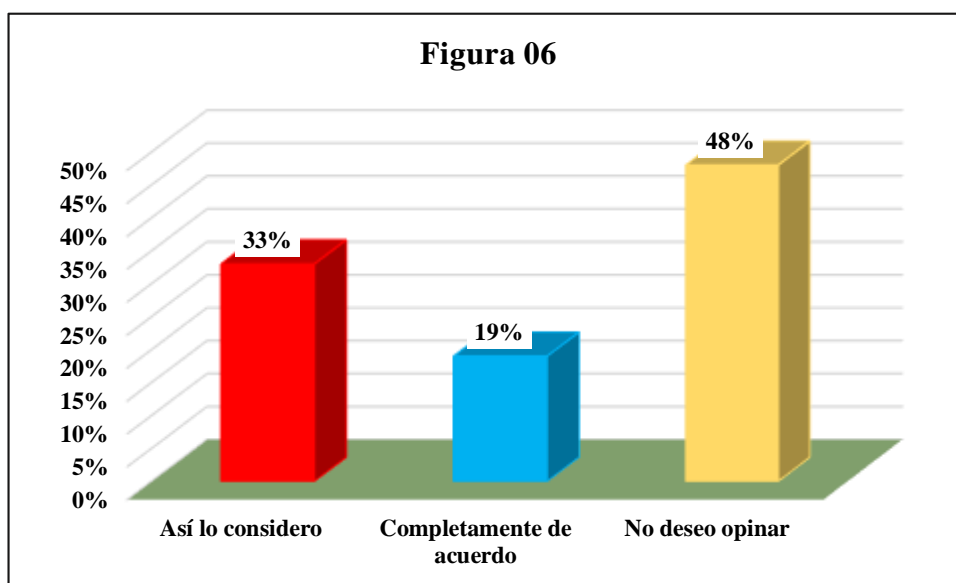
### Interpretación:

La tabla 09 y figura 05 demuestran que, cuando se formuló la pregunta, de sí, una de las falencias de la contratación vía sistemas tecnológicos es la ausencia del sistema de control normativo y tributario que podrían permitir actos ilegales o ilícitos, el 57% de encuestados han señalado que así lo consideran, mientras que el 16% dijeron que no lo consideran así, y el 27% señalaron estar completamente de acuerdo.

Tabla 10

¿Desde su punto de vista, otra de las falencias de la contratación vía sistemas tecnológicos es la ausencia de plataformas virtuales es que podrían manifestarse engaños al momento de contratar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	19	32,8
	Completamente de acuerdo	11	19,0
	No deseo opinar	28	48,3
	Total	58	100,0



### Interpretación:

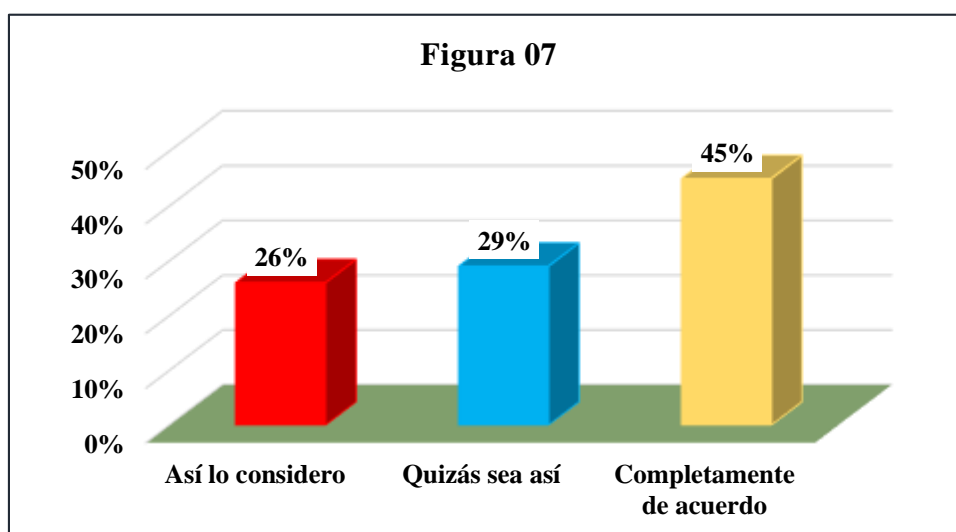
La tabla 10 y la figura 06 demuestran que, cuando se les preguntó sí, otra de las falencias de la contratación vía sistemas tecnológicos es la ausencia de plataformas virtuales es que podrían manifestarse engaños al momento de contratar, los encuestados respondieron de acuerdo a los porcentajes siguientes: 33% dijeron que así lo consideran; el 19% han señalado que están completamente de acuerdo y el 48% señalaron que no opinan.

## DIMENSIÓN: Eficacia comercial

Tabla 11

*¿Desde su opinión, considera que, la contratación vía sistemas tecnológicos tiene eficacia comercial entre los celebrantes porque existe una perfecta comprensión y consentimiento y se encuentra en el rango de contrato universal?*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo considero	15	25,9
Quizás sea así	17	29,3
Completamente de acuerdo	26	44,8
Total	58	100,0



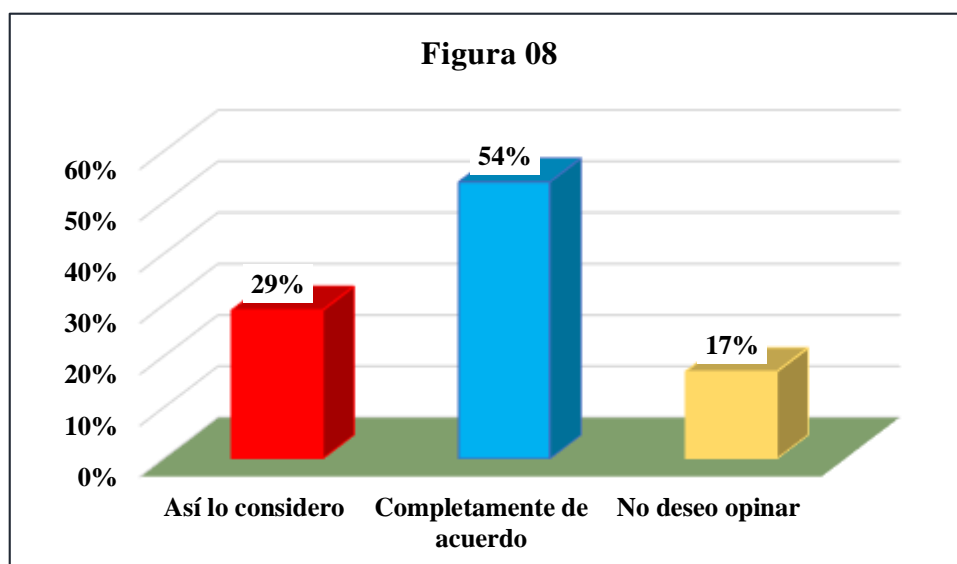
### Interpretación:

La tabla 11 y figura 07 evidencia que, cuando se les preguntó a los encuestados sí, la contratación vía sistemas tecnológicos tiene eficacia comercial entre los celebrantes porque existe una perfecta comprensión y consentimiento y se encuentra en el rango de contrato universal, el 26% dijeron que así lo consideran, un 29% de encuestados señalaron que quizás sea así, y el 45% han dicho que están completamente de acuerdo.

Tabla 12

*¿Según tu experiencia y observación, por la influencia de la globalización comercial se encuentra en auge consecuentemente la contratación a través de sistemas tecnológicos cada día es más común?*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo considero	17	29,3
Completamente de acuerdo	31	53,4
No deseo opinar	10	17,2
Total	58	100,0



### **Interpretación:**

La tabla 12 y figura 08 evidencian que, el 29% de los encuestados ante la pregunta de sí, por la influencia de la globalización comercial se encuentra en auge consecuentemente la contratación a través de sistemas tecnológicos cada día es más común, dijeron que así lo consideran, mientras que un 54% de encuestados señalaron que se encuentran completamente de acuerdo con dicho cuestionamiento y un 17% han señalado que no desean opinar.

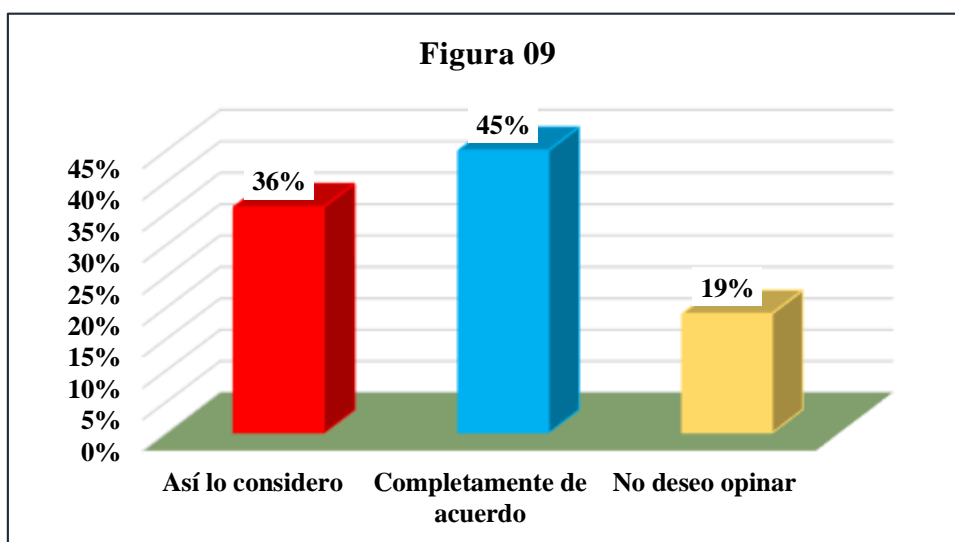
**VARIABLE DEPENDIENTE: Las ventajas a través de las plataformas virtuales**

**DIMENSIÓN: Beneficios mutuos**

*Tabla 13*

*¿Desde su experiencia, la contratación a través de sistemas tecnológicos genera beneficios en favor del adquiriente dado que se ahorra en el transporte y otros medios que se utilizan en las transferencias y negocios físicos o presenciales?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	21	36,2
	Completamente de acuerdo	26	44,8
	No deseo opinar	11	19,0
	Total	58	100,0



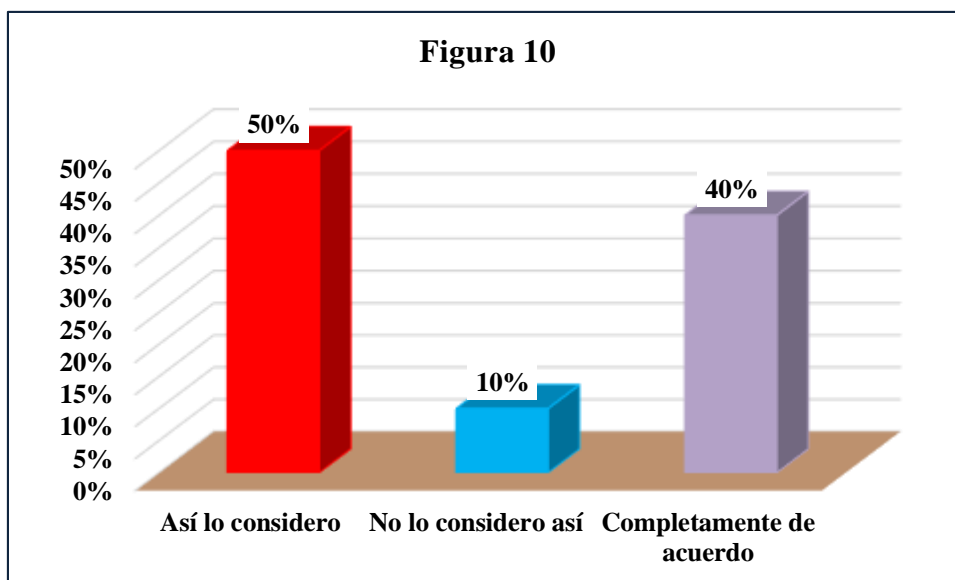
**Interpretación:**

En la tabla 13 y figura 09 se evidencia que, cuando se formuló la pregunta de sí, la contratación a través de sistemas tecnológicos genera beneficios en favor del adquiriente dado que se ahorra en el transporte y otros medios que se utilizan en las transferencias y negocios físicos o presenciales, el 36% de encuestados dijeron que así lo consideran, mientras que el 45% dijeron que están completamente de acuerdo y el 19% señalaron que no desean opinar.

Tabla 14

*¿Desde su apreciación y observación, la contratación a través de plataformas digitales permite que haya crecimiento en el mercado comercial porque compensa un público que necesita satisfacer sus requerimientos de bienes y servicios?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	29	50,0
	No lo considero así	6	10,3
	Completamente de acuerdo	23	39,7
	Total	58	100,0



### **Interpretación:**

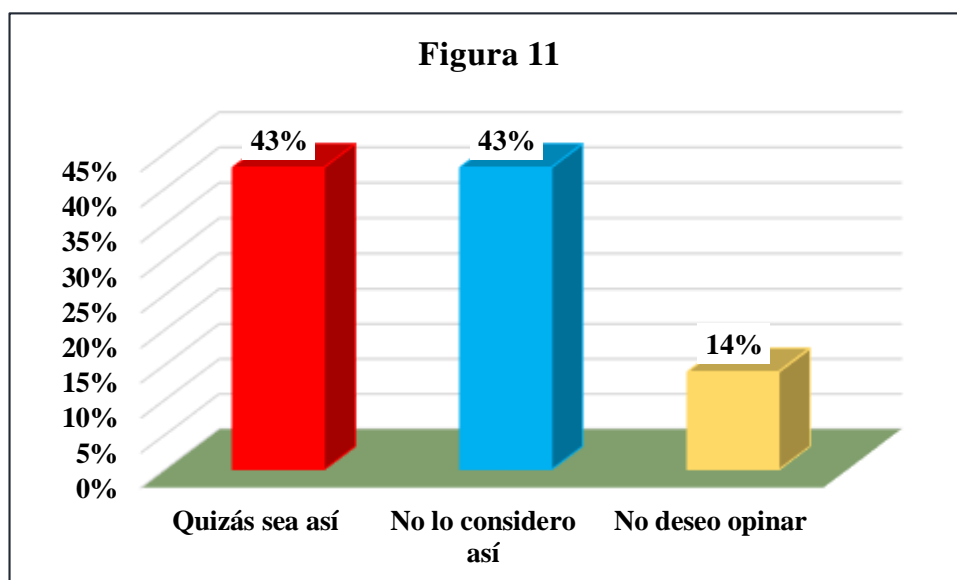
La tabla 14 y figura 10 evidencia que, ante la pregunta formulada de sí, la contratación a través de plataformas digitales permite que haya crecimiento en el mercado comercial porque compensa un público que necesita satisfacer sus requerimientos de bienes y servicios, un 50% de encuestados señalaron que así lo consideran, mientras que el 10% dijeron que no lo consideran así, y un 40% estaban completamente de acuerdo.

## DIMENSIÓN: Riesgo de bienes jurídicos

Tabla 15

¿Considera que, los riesgos que puede generar la venta de bienes vía plataformas digitales es que haya suplantación de identidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Quizás sea así	25	43,1
	No lo considero así	25	43,1
	No deseo opinar	8	13,8
	Total	58	100,0



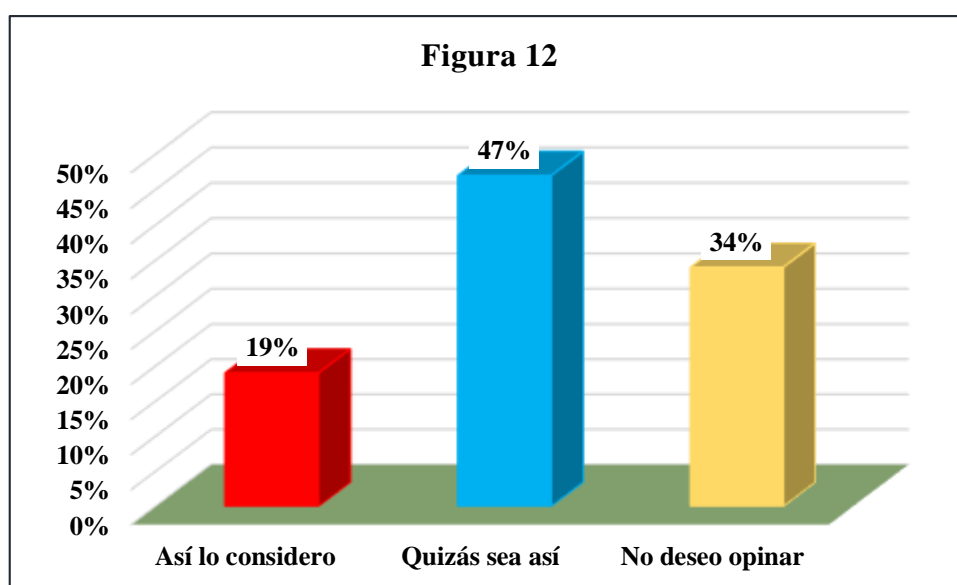
### Interpretación:

La tabla 15 y figura 11 evidencian que, ante la pregunta de sí, los riesgos que puede generar la venta de bienes vía plataformas digitales es que haya suplantación de identidad, el 43% de encuestados dijeron que quizás sea así, mientras que el 43% también señalaron que no lo consideran así, y un 4% señalaron que desean opinar.

Tabla 16

*¿Considera que, otro de los riesgos que genera la venta de bienes a través de plataformas digitales es que haya estafa virtual que puede perjudicar a los celebrantes?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	11	19,0
	Quizás sea así	27	46,6
	No deseo opinar	20	34,5
	Total	58	100,0



### **Interpretación:**

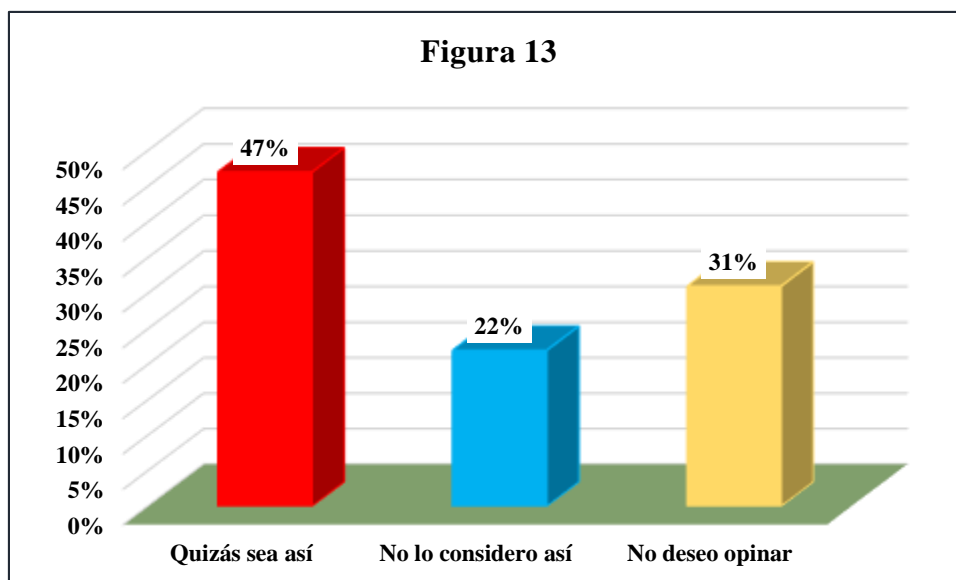
En la tabla 16 y figura 12, se evidencia que, ante la pregunta de sí, otro de los riesgos que genera la venta de bienes a través de plataformas digitales es que haya estafa virtual que puede perjudicar a los celebrantes, el 19% de encuestados dijeron que así lo consideran, mientras que el 47% sostuvieron que quizás sea así, y el 34% han dicho que no desean opinar.



Tabla 17

¿Considera que, una de las desventajas de la venta de bienes y servicios mediante las plataformas digitales es que haya fraudes financieros que pueda perjudicar a los celebrantes?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Quizás sea así	27	46,6
No lo considero así	13	22,4
No deseo opinar	18	31,0
Total	58	100,0



### Interpretación:

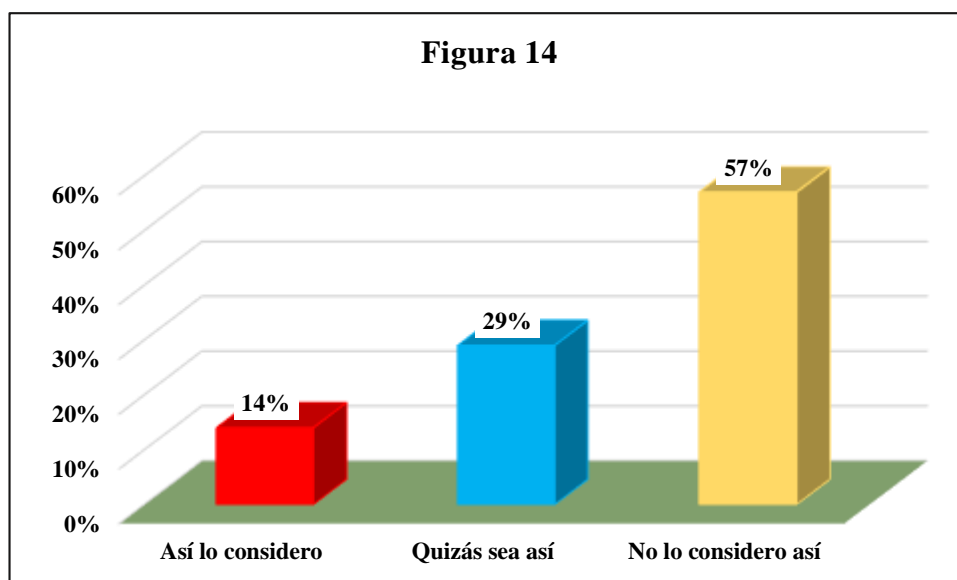
En la tabla 17 y figura 13, se evidencia que, el 47% de encuestados, ante la pregunta de sí, una de las desventajas de la venta de bienes y servicios mediante las plataformas digitales es que haya fraudes financieros que pueda perjudicar a los celebrantes, dijeron que quizás sea así, mientras que el 22% señalaron que no lo consideran así, y un 31% no opinaron.

***DIMENSIÓN: Ausencia de seguridad contractual***

Tabla 18

*¿Desde su punto de vista, las ventas vía plataformas digitales al permitir la contratación en el anonimato pueden desencadenar estafas individuales e incluso masivas?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	8	13,8
	Quizás sea así	17	29,3
	No lo considero así	33	56,9
	Total	58	100,0

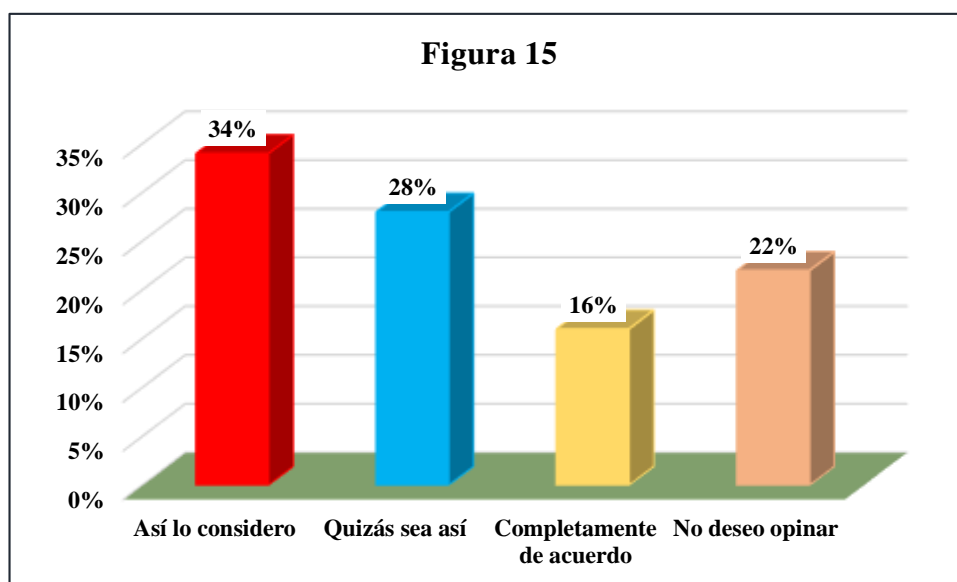
**Interpretación:**

La tabla 18 y figura 14 evidencia que, ante la pregunta de sí, las ventas vía plataformas digitales al permitir la contratación en el anonimato pueden desencadenar estafas individuales e incluso masivas, el 14% de encuestados dijeron que así lo consideran, mientras que el 29% señalaron que quizás sea así, y un 57% de encuestados han sido enfáticos en señalar que no lo consideran así.

Tabla 19

¿Considera que, la venta vía plataformas digitales puede desencadenar una impunidad de los que venden o compran por dicho medio generando un medio peligroso e inseguro en las ventas online?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	20	34,5
	Quizás sea así	16	27,6
	Completamente de acuerdo	9	15,5
	No deseo opinar	13	22,4
	Total	58	100,0



### Interpretación:

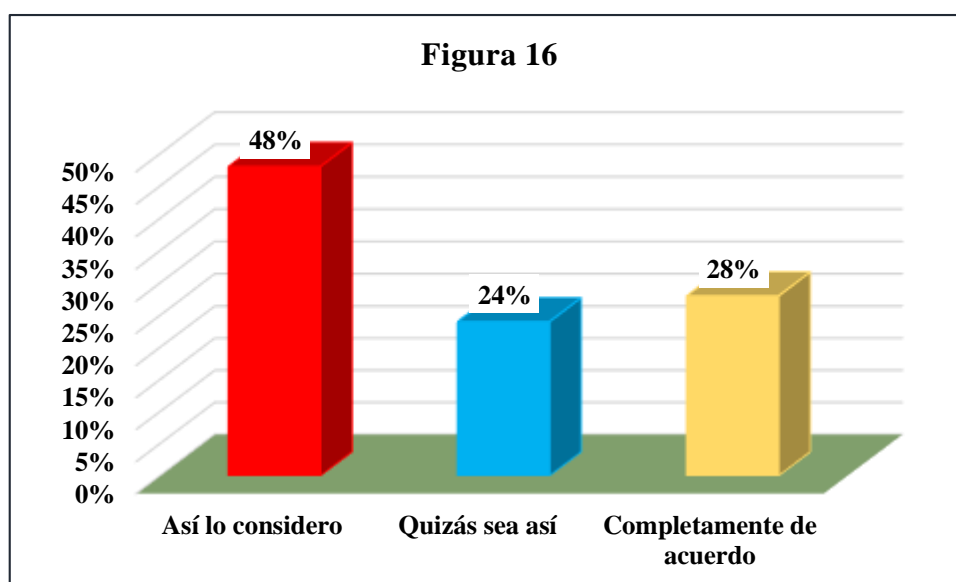
La tabla 19 y figura 15 se evidencia que, ante la pregunta de sí, la venta vía plataformas digitales puede desencadenar una impunidad de los que venden o compran por dicho medio generando un medio peligroso e inseguro en las ventas online, el 34% de encuestados dijeron que así lo consideran. Mientras que el 28% señalaron que quizás seas así, el 16% dijeron estar completamente de acuerdo, y el 22% no opinaron.

### DIMENSIÓN: Elementos de validez contractual cuestionables

Tabla 20

¿Desde su punto de vista los elementos tradicionales del contrato se ven trastocados cuando se celebra contratos vía plataformas virtuales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	28	48,3
	Quizás sea así	14	24,1
	Completamente de acuerdo	16	27,6
	Total	58	100,0



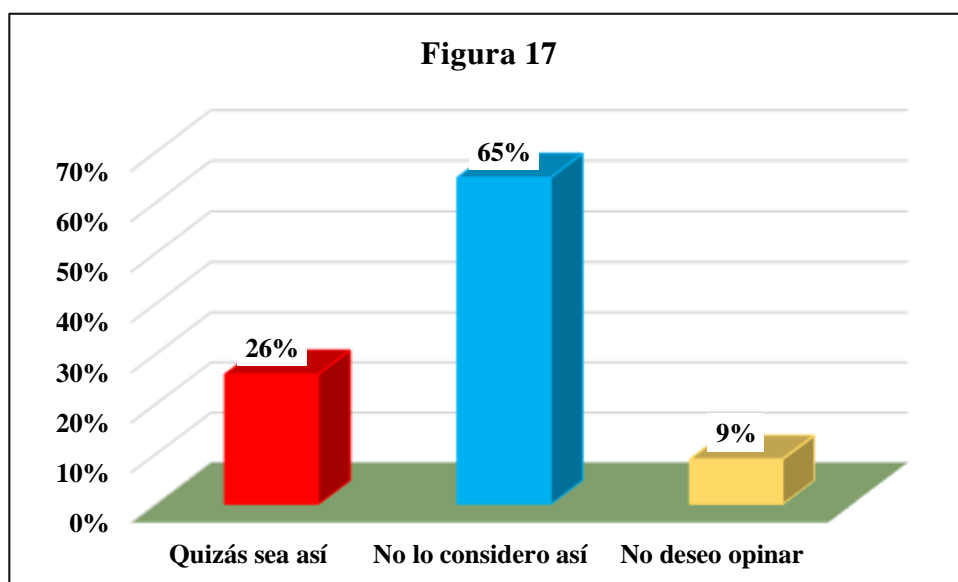
#### Interpretación:

La tabla 20 y figura 16 se evidencia que, ante la pregunta de sí, los elementos tradicionales del contrato se ven trastocados cuando se celebra contratos vía plataformas virtuales, el 48% de los encuestados dijeron que así lo consideran; mientras que el 24% de encuestados sostuvieron que quizás sea así, y el 28% dijeron estar completamente de acuerdo.

Tabla 21

*¿Cree que, las contrataciones a través de plataformas digitales manifiesten alguna causal de nulidad como vicio contractual?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Quizás sea así	15	25,9
	No lo considero así	38	65,5
	No deseo opinar	5	8,6
	Total	58	100,0



### **Interpretación:**

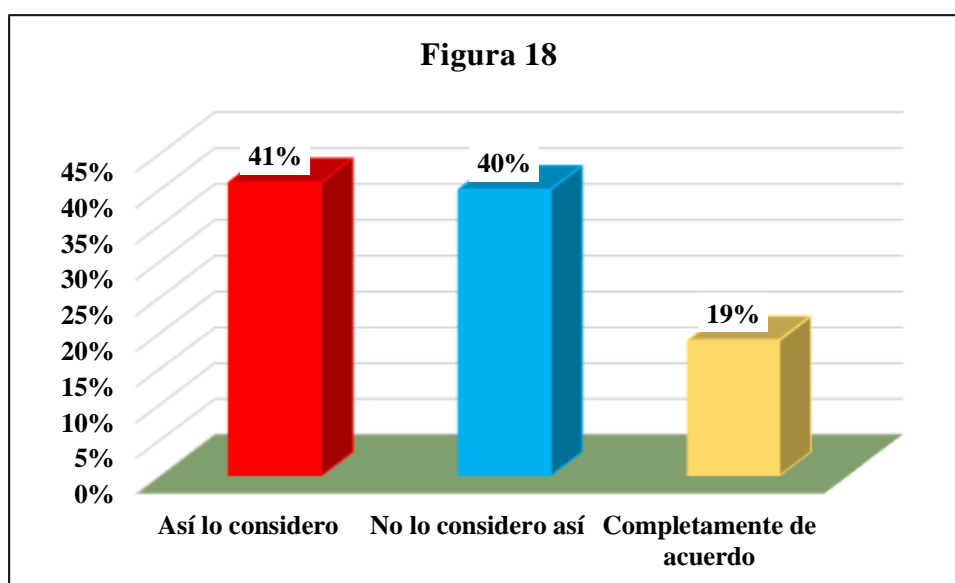
La tabla 21 y figura 17, se evidencia que, ante la pregunta de sí, las contrataciones a través de plataformas digitales manifiesten alguna causal de nulidad como vicio contractual, el 26% de los encuestados señalaron que quizás sea así, mientras que el 65% dijeron que lo consideran así, y el 9% no opinaron.

## DIMENSIÓN: Aplicación de la norma

Tabla 22

*¿Cree que, ante un incumplimiento de las obligaciones contractuales que han tenido su origen vía contratación a través de sistemas tecnológicos puede existir incertidumbre en cuando a la solicitud de su ejecución?*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo considero	24	41,4
No lo considero así	23	39,7
Completamente de acuerdo	11	19,0
Total	58	100,0



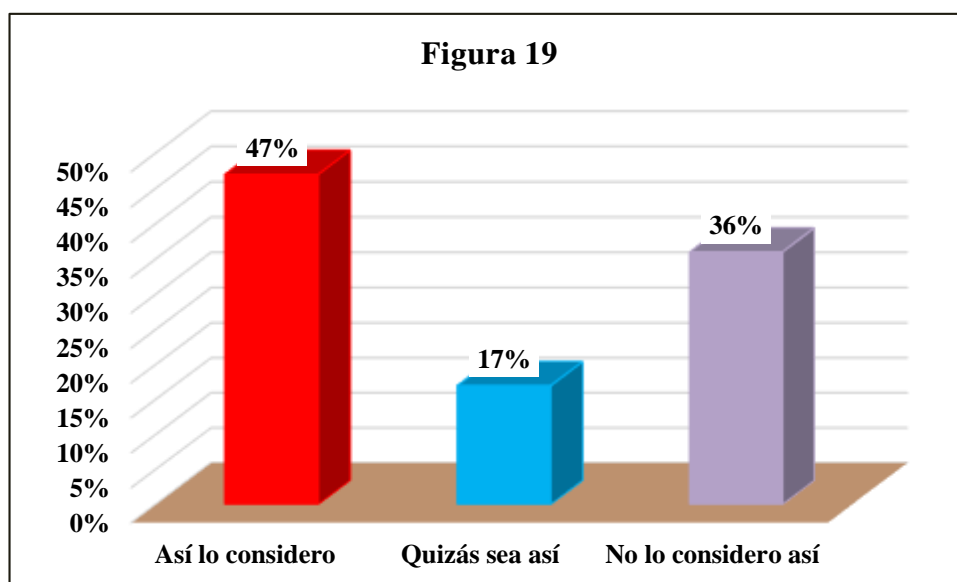
### Interpretación:

La tabla 22 y figura 08 evidencia que, cuando se les preguntó sí, ante un incumplimiento de las obligaciones contractuales que han tenido su origen vía contratación a través de sistemas tecnológicos puede existir incertidumbre en cuando a la solicitud de su ejecución, el 41% de los encuestados señalaron que así lo consideran; mientras que el 40% dijeron que no lo consideran así y un 19% señalaron que están completamente de acuerdo.

Tabla 23

¿Desde su punto de vista, cree que cuando haya incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes que han celebrado contratos a través sistemas tecnológicos no exista norma legal aplicable por cuanto las transacciones son a nivel mundial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo considero	27	46,6
	Quizás sea así	10	17,2
	No lo considero así	21	36,2
	Total	58	100,0



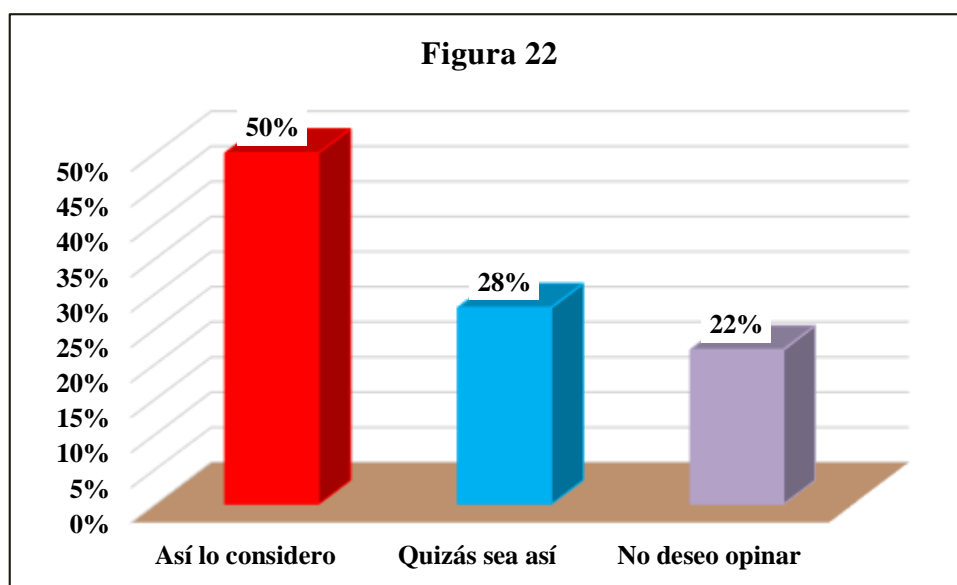
### Interpretación:

En la tabla 23 y figura 19, se evidencia que, ante la pregunta de sí, cree que cuando haya incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes que han celebrado contratos a través sistemas tecnológicos no exista norma legal aplicable por cuanto las transacciones son a nivel mundial, el 47% de encuestados dijeron que, así lo consideran, mientras que el 17% señalaron que quizás sea así y el 36% respondieron diciendo que no lo consideran así.

Tabla 24

¿Cree usted que, uno de los problemas que puede ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de contratación es que no hay un lugar donde se pueda demandar por desconocimiento de su domicilio real de los celebrantes?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo considero	29	50,0
Quizás sea así	16	27,6
No deseo opinar	13	22,4
Total	58	100,0



### Interpretación:

La tabla 24 y figura 20 demuestra que, ante la pregunta de sí, uno de los problemas que puede ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de contratación es que no hay un lugar donde se pueda demandar por desconocimiento de su domicilio real de los celebrantes, el 50% de encuestados respondieron que así lo consideran, mientras que el 28% señalaron que quizás sea así, y el 22% no desearon opinar.



## 4.2 Contratación de hipótesis

### A.1 Hipótesis general

**Ha:** Existe relación entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales por cuanto permite la realización de ventas a través de las plataformas virtuales que le brinda ventajas a ambos contratantes toda vez que las transacciones son más eficaces y efectivas en Huaura en el año 2021.

**Ho:** No existe relación entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales por cuanto permite la realización de ventas a través de las plataformas virtuales que le brinda ventajas a ambos contratantes toda vez que las transacciones son más eficaces y efectivas en Huaura en el año 2021.

Tabla 25

Correlación			
		celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos	ventas a través de las plataformas virtuales
celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos	Coeficiencia de correlación	1	,297
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	58	58
ventas a través de las plataformas virtuales	Coeficiencia de correlación	1	,297
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	58	58
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

### Interpretación:

La tabla 25 evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,297 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005, por ello, se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, por ende, se llega a afirma que, existe una relación de carácter significativa entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales.

## A.2 Hipótesis específicos

### A.2.1 Hipótesis específica 01

**Ha:** El es el riesgo que corren los bienes jurídicos de las personas que actúan de buena fe negocial en la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos frente a la falta de regulación de este tipo de actividad comercial, es que pueden ser objeto de engaño y grave perjuicio económico.

**Ho:** No es el riesgo que corren los bienes jurídicos de las personas que actúan de buena fe negocial en la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos frente a la falta de regulación de este tipo de actividad comercial, es que pueden ser objeto de engaño y grave perjuicio económico.

Tabla 26

Correlación			
		riesgo que corren los bienes jurídicos de las personas que actúan de buena fe negocial	falta de regulación de este tipo de actividad comercial
riesgo que corren los bienes jurídicos de las personas que actúan de buena fe negocial	Coeficiencia de correlación	1	,296
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	58	58
falta de regulación de este tipo de actividad comercial	Coeficiencia de correlación	1	,296
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	58	58

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0.005

#### Interpretación:

La tabla 25, evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,296 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por dicha razón, se llega a rechazar la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, por lo que afirmamos que, 1 es el riesgo que corren los bienes jurídicos de las personas que actúan de buena fe negocial en la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos frente a la falta de regulación de este tipo de actividad comercial, es que pueden ser objeto de engaño y grave perjuicio económico.

### A.2.2 Hipótesis específica 02

**Ha:** El impacto social de continuar con una regulación obsoleta sobre el tracto comercial mediante el que se producen las ventas a través de las plataformas virtuales es que hay un divorcio entre la legislación y la realidad.

**Ho:** El impacto social de continuar con una regulación obsoleta sobre el tracto comercial mediante el que se producen las ventas a través de las plataformas virtuales es que no hay un divorcio entre la legislación y la realidad.

Tabla 27

Correlación			
		impacto social de continuar con una regulación obsoleta sobre el tracto comercial mediante el que se producen las ventas a través de las plataformas virtuales	hay un divorcio entre la legislación y la realidad
impacto social de continuar con una regulación obsoleta sobre el tracto comercial mediante el que se producen las ventas a través de las plataformas virtuales	Coeficiencia de correlación	1	,293
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	58	58
hay un divorcio entre la legislación y la realidad	Coeficiencia de correlación	1	,923
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	58	58
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

#### Interpretación:

La tabla 26 evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,293 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; en dicho sentido, se rechaza la hipótesis nula, y nos quedamos con la hipótesis del investigador, por dicha razón, se afirma que, el impacto social de continuar con una regulación obsoleta sobre el tracto comercial mediante el que se producen las ventas a través de las plataformas virtuales es que hay un divorcio entre la legislación y la realidad.

### A.2.3 Hipótesis específica 03

**Ha:** La falta de regulación de los contratos mediante sistemas tecnológicos vulnera los derechos comerciales de los sujetos que actúan con buena fe contractual.

**Ho:** La falta de regulación de los contratos mediante sistemas tecnológicos no vulnera los derechos comerciales de los sujetos que actúan con buena fe contractual.

**Tabla 28**

		Correlación	
		La falta de regulación de los contratos mediante sistemas tecnológicos	vulnera los derechos comerciales de los sujetos que actúan con buena fe contractual
La falta de regulación de los contratos mediante sistemas tecnológicos	Coefficiencia de correlación	1	,302
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	58	58
vulnera los derechos comerciales de los sujetos que actúan con buena fe contractual	Coefficiencia de correlación	1	,302
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	58	58

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0.005

#### **Interpretación:**

La tabla 27, evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,302 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por ello, se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador y ello posibilita a que se afirme que, la falta de regulación de los contratos mediante sistemas tecnológicos vulnera los derechos comerciales de los sujetos que actúan con buena fe contractual.

## Capítulo V

### Discusión

#### 5.1 Discusión

Corresponde analizar en esta parte las conclusiones de los trabajos realizados por diferentes autores a quienes hemos tratado e incorporado a nuestro trabajo entre ellos la tesis de Castrejonte y Palomino (2019), realizado en Cajamarca, titulado “*Fundamentos jurídicos que justifican la regulación de la tutela jurídica del consumidor en el ámbito de la contratación electrónica*”, presentado para obtener el título profesional en Derecho , presentado a la Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, advirtiéndose que una de sus conclusiones se encuentran en correlato con la nuestra, así se señala que a) El contrato electrónico al ser una novedad, muchas veces se encuentra en un limbo de definirse que rama del derecho debería hacerse cargo del asunto, por lo que habiendo analizado ampliamente toda la información al respecto, teniendo en cuenta su alcance en la práctica, formulamos que su fuente principal es el derecho comercial, es por ello que la influencia tecnológica en el comercio debe estar amparado por una protección especial al consumidor que al final es el mismo que una adquisición en centro físico.

Según la **Tabla 1**, y ante la pregunta *¿Desde su particular punto de vista, una de las falencias de la contratación vía sistemas tecnológicos es la ausencia del sistema de control normativo y tributario que podrían permitir actos ilegales o ilícitos?* Ante dicha pregunta, según la tabla 09 y figura 05 demuestran que, al se formuló la pregunta, de sí, una de las falencias de la contratación vía sistemas

tecnológicos es la ausencia del sistema de control normativo y tributario que podrían permitir actos ilegales o ilícitos, el 57% de encuestados han señalado que así lo consideran, mientras que el 16% dijeron que no lo consideran así, y el 27% señalaron estar completamente de acuerdo. Así podemos inferir que existe una necesidad de legislar sobre estas nuevas formas de negocio mediante las plataformas virtuales a fin de que los contratantes gocen de seguridad en sus transacciones comerciales y tengan los productos y servicios de manera eficaz y cubra la necesidad de quien lo requiere.

## Capítulo VI

### Conclusiones y recomendaciones

#### 6.1. Conclusiones

**Primero:** En función a los resultados se concluye que, existe una relación de significancia entre la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos y las ventas a través de las plataformas virtuales, ello en virtud de que se puede contratar de manera efectiva a través de las plataformas virtuales de manera exitosa, esto de conformidad con el resultado Rho de Spearman, se evidencia un 0,297 con una significancia (bilateral)  $=0,001 < 0.005$ .

**Segundo:** De acuerdo a los resultados se concluye que, el riesgo que corren los bienes jurídicos de las personas que actúan de buena fe comercial en la celebración de contratos mediante sistemas tecnológicos frente a la falta de regulación jurídica de este tipo de actividad comercial, es que dichas personas pueden ser objeto de engaño y grave perjuicio económico, ello en función al resultado Rho de Spearman, se evidencia un 0,296 con una significancia (bilateral)  $=0,001 < 0.005$ .

**Tercero:** De acuerdo a los resultados se concluye que, el impacto social de continuar con una regulación obsoleta sobre el tracto comercial mediante el que se producen las ventas a través de las plataformas virtuales es que hay un divorcio entre la

legislación y la realidad; ello en atención a que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,293 con una significancia (bilateral)  $=0,001 < 0.005$ .

**Cuarto:** En función a los resultados se concluye que, la falta de regulación de los contratos mediante sistemas tecnológicos a nivel internacional vulnera los derechos comerciales de los sujetos que actúan con buena fe contractual, en tanto no hayan tomado las previsiones pertinentes de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,302 con una significancia (bilateral)  $=0,001 < 0.005$ .

**Quinto:** Del estudio y análisis sobre el comercio electrónico por medio de las plataformas virtuales que definitivamente no tiene fronteras geográficas, es indispensable la armonización de la legislación a nivel mundial, aunque resulte enmarañado dada las situaciones complejas de cada país de distintos niveles culturales, económicas, políticas y sociales.

## 6.2. Recomendaciones

- El Estado a través de sus distintas instituciones deben promover la protección de todas las personas que realizan actividades comerciales especialmente por los medios electrónicos, por lo que amerita que se legisle sobre actividades y negocios productivos realizados a través de medios tecnológicos.
- El Poder Legislativo debe afianzar sus capacidades legislativas para expedir normas sustantivas y procesales que regulen los negocios online a nivel internacional, para que a su vez todos los usuarios tributen y contribuyan al desarrollo del país.



- El Ministerio de comercio exterior y otras entidades afines deben tener iniciativa legislativa que busque promover negocios mediante uso de medios tecnológicos modernos, que impliquen un desarrollo comercial en nuestro país con el extranjero.
- Es necesario seguir ahondando con este tema, a fin de que se logre la regulación jurídica de las actividades comerciales por medios tecnológicos y medios o plataformas virtuales especialmente internacionales, lo cual tendrá como efecto, la mejora de las relaciones comerciales, económicas y sociales para quienes desarrollan actividades lucrativa.

## Capítulo VII

### Referencias

#### 7.1 Referencias documentales

Soplapuco, J. (2010). *El Nuevo Código de Protección y Defensa del Consumidor*.

#### 7.2 Referencias bibliográficas

Alfaro, R., & Sussoni, J. (2000). *Compendio practico de contratos civiles, comerciales, bancarios e informáticos* (Vol. I). Lima: San Marcos.

Armas, E. (2002). *Sistema de contratación por medios electrónicos: manifestación de la voluntad y perfeccionamiento contractual*. Lima: UNMSM Biblioteca Centra.

Bello, A. (2020). *Las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en América Latina y el Caribe, Montevideo, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres* (ONU-Mujeres).

Bustillo, R. (2021). *Analysis of competition policies in Latin America and the Caribbean and the post-pandemic recovery period*. inedita.

Carvajal, A. (2007). *PKI y firmas digitales: aplicaciones reales*. Lima: Directory of Open Access Journals.

Del castillo (2018). *Las Initial Coin Offerings (icos) y la tokenización de la economía*: Thomson Reuters, Aranzadi.

Domínguez, M. (2003). *El Perfeccionamiento del Contrato Electrónico*. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas, 49-68.

Espinoza, J. (2018). *Entre la firma electrónica y la firma digital: aproximaciones sobre su regulación en el Perú*. REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE, 240 -266

Huayanay, H. (2010). *Contratos (doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos)* (Vol. I). Lima: MFC EDITORES E.I.R.L.4

Torres, A. (2018). *La responsabilidad Civil de las entidades de Certificación en Colombia*. Colombia: ISSN.

Vaisman, S. (2018). *Plataformas digitales que facilitan transacciones de consumo: Delimitación de responsabilidad de los proveedores frente a los usuarios finales en el marco del derecho de protección al consumidor*. Lima: Repositorio Universidad Piura.

Vaquero, A., Del Pozo, P., & Bosch, E. (2016). *Teoría General Del Contrato*. Madrid: Marcial Pons.

### **7.3 Referencias hemerográficas**

Chavez, F. (2017). *Los costos de información en los pagos anticipados y cancelaciones de tarjetas de crédito del sector bancario en la ciudad de Cajamarca y los efectos jurídicos en los derechos del consumidor*. Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca.

Nieto, P. (2016). *El Comercio Electrónico y Contratación Electrónica: Bases del Mercado Virtual*. Foro Jurídico

CECE.ec (2018) *Antecedentes y Situación del e-commerce del Ecuador*. Obtenido de, <https://drive.google.com/file/d/1zA1A8R3yq--2dv2qztMx18Z8afERgldi/view>

Cepal.org (2018) *Inversión extranjera directa*. Obtenido de, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43689/1/S1800412\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43689/1/S1800412_es.pdf)

Hootsuite.com (2018) DIGITAL IN 2018, Obtenido de <https://hootsuite.com/es/page/pages/digital-in-2018>

NEC (2018) *Encuesta Estructura Empresarial ENESEM 2016*. Obtenido de, [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas\\_Economicas/Encuesta\\_Estructural\\_Empresarial/2016/Tomo\\_I/2016\\_ENESEM\\_Principales%20Resultados.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Economicas/Encuesta_Estructural_Empresarial/2016/Tomo_I/2016_ENESEM_Principales%20Resultados.pdf).

Rebellion.org (2017). *La Industria nacional del software y las compras públicas*. Obtenido de, <http://www.rebellion.org/noticias/2017/7/228629.pdf>

#### **7.4 Referencias electrónicas**

Alonso, B. (2004) *Comercio electrónico: antecedentes, fundamentos y estado actual*. Madrid, ESPAÑA: Dykinson. Obtenido de <http://www.ebrary.com>.

Avello, F. (2010). *Modelo de comunicación punto a punto para aplicaciones colaborativas en dispositivos móviles*. Obtenido de <https://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2095>.

Carceller, J. (2013). *Servicios en red, la internet y medios virtuales*. Obtenido de <https://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2095>

Espinoza, R. (2013). *Innovación en negocios para mentes digitales*. Santiago de Chile, CL: RIL editores. Obtenido de <http://www.ebrary.com>

Moncalvo, A. (2010). *Comercio electrónico para pymes*. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com>

**ANEXOS**  
**ANEXO 01**



01. Instrumentos para la toma de datos

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse la acreditación de abogado de la UNJFSC. El estudio lleva por título:

**TÍTULO: REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS INSPECCIONES LABORALES  
FRENTE AL DESARROLLO DEL TRABAJO MEDIANTE PLATAFORMAS  
VIRTUALES (HUACHO, 2021)**

85 personas

Estimado señor, señorita en esta oportunidad, nuestra investigación tiene como propuesta analizar la situación actual del trabajo mediante las plataformas virtuales y la efectividad que sobre dichas actividades tienen las inspecciones laborales; en ese sentido, en el desarrollo de nuestra investigación surgieron diferentes interrogantes que nos gustaría que nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

Siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron grandes inquietudes por el tema laboral – inspectivo que no se encuentra regulado, por lo buscamos encuestarlo (a) para que nos suministre información respecto a este tema en particular para lo cual deberá contestar un breve cuestionario que tiene a la vista, es necesario que responda con transparencia, sinceridad, honestidad y todas las preguntas, tómese el tiempo que requiera y conteste conforme a las indicaciones antes citadas.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

**REACTIVOS**

**V.I. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS INSPECCIONES LABORALES**

**I. NORMA SUSTANTIVA LABORAL SOBRE TELETRABAJO**

1. ¿Sabe usted si actualmente se desarrolla masivamente actividades privadas mediante teletrabajo y que esté protegido por normas sustantivas laborales?
  - a) Tengo conocimiento que se desarrolla, pero no sé si está protegido.

- b) Tengo conocimiento que se desarrolla, y que no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no se desarrolla, tampoco que está protegido.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.
2. ¿Sabe usted si actualmente se desarrolla masivamente actividades en el sector público mediante teletrabajo y que esté protegido por normas positivas sustantivas laborales?
- a) Tengo conocimiento que se desarrolla, pero no sé si está protegido.
  - b) Tengo conocimiento que se desarrolla, y que no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no se desarrolla, tampoco que está protegido.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.
3. Según tu apreciación ¿Desde una perspectiva contextualizada actual, hay normas positivas sustantivas laborales que protegen el teletrabajo?
- a) Tengo conocimiento que sí existen.
  - b) Definitivamente no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no hay, pero otras normas las suplen.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.
4. Según tu apreciación ¿Existe norma positiva sustantiva laboral actual, que protege el teletrabajo y brinda todos los derechos laborales al igual que el trabajo presencial?
- a) Tengo conocimiento que sí existen.
  - b) Definitivamente no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no hay, pero otras normas las suplen.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.

## **II. NORMA PROCESAL LABORAL SOBRE TELETRABAJO**

5. ¿Sabe usted si actualmente se desarrolla masivamente actividades privadas mediante teletrabajo y que esté protegido por normas procesales laborales?
- a) Tengo conocimiento que se desarrolla, pero no sé si está protegido.
  - b) Tengo conocimiento que se desarrolla, y que no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no se desarrolla, tampoco que está protegido.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.
6. ¿Sabe usted si actualmente se desarrolla masivamente actividades en el sector público mediante teletrabajo y que esté protegido por normas positivas procesales laborales?
- a) Tengo conocimiento que se desarrolla, pero no sé si está protegido.
  - b) Tengo conocimiento que se desarrolla, y que no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no se desarrolla, tampoco que está protegido.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.
7. Según tu apreciación ¿Desde una perspectiva contextualizada actual, hay normas positivas procesales laborales que protegen el teletrabajo?
- a) Tengo conocimiento que sí existen.
  - b) Definitivamente no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no hay, pero otras normas las suplen.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.
8. Según tu apreciación ¿Existe norma positiva procesales laboral actual, que protege el teletrabajo y brinda todos los derechos laborales al igual que el trabajo presencial?
- a) Tengo conocimiento que sí existen.
  - b) Definitivamente no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no hay, pero otras normas las suplen.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.

### III. REGULACIÓN INSPECTORA LABORAL EN PANDEMIA



9. ¿Sabe usted si actualmente se desarrolla masivamente actividades privadas mediante teletrabajo y que esté protegido por normas inspectivas laborales en la pandemia Covid-19?
- a) Tengo conocimiento que se desarrolla, pero no sé si está protegido.
  - b) Tengo conocimiento que se desarrolla, y que no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no se desarrolla, tampoco que está protegido.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.
10. ¿Sabe usted si actualmente se desarrolla masivamente actividades en el sector público mediante teletrabajo y que esté protegido por normas inspectivas laborales en la pandemia Covid-19?
- a) Tengo conocimiento que se desarrolla, pero no sé si está protegido.
  - b) Tengo conocimiento que se desarrolla, y que no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no se desarrolla, tampoco que está protegido.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.
11. Según tu apreciación ¿Desde una perspectiva contextualizada actual, hay normas inspectivas laborales en la pandemia Covid-19 que protegen el teletrabajo?
- a) Tengo conocimiento que sí existen.
  - b) Definitivamente no está protegido.
  - c) Tengo conocimiento que no hay, pero otras normas las suplen.
  - d) Desconozco sobre lo que me pregunta.
12. Según tu apreciación ¿Existe norma normas inspectivas laborales en la pandemia Covid-19, que protege el teletrabajo y brinda todos los derechos laborales al igual que el trabajo presencial?
- a) Tengo conocimiento que sí existen.
  - b) Definitivamente no está protegido.

- c) Tengo conocimiento que no hay, pero otras normas las suplen.
- d) Desconozco sobre lo que me pregunta.

## **V.I. DESARROLLO DEL TRABAJO MEDIANTE PLATAFORMAS VIRTUALES**

### **IV. TELETRABAJO**

13. ¿En el contexto actual es posible fiscalizar el teletrabajo que realizan los servidores en el sector privado?
- a) Considero que es imposible.
  - b) Considero que es posible
  - c) Considero que es relativamente posible
  - d) Desconozco las posibilidades o imposibilidades.
14. ¿En el contexto actual es posible fiscalizar el teletrabajo que realizan los servidores en el sector público?
- a) Considero que es imposible.
  - b) Considero que es posible
  - c) Considero que es relativamente posible
  - d) Desconozco las posibilidades o imposibilidades.

### **V. RELACIÓN LABORAL MEDIATA**

15. ¿Según su apreciación cuando hay una relación mediata en el plano laboral, como el teletrabajo es posible la fiscalización de las infracciones laborales en el sector privado?
- a) Considero que es imposible.
  - b) Considero que es posible
  - c) Considero que es relativamente posible
  - d) Desconozco las posibilidades o imposibilidades.

16. ¿Según su apreciación cuando hay una relación mediata en el plano laboral, como el teletrabajo es posible la fiscalización de las infracciones laborales en el sector público?
- a) Considero que es imposible.
  - b) Considero que es posible
  - c) Considero que es relativamente posible
  - d) Desconozco las posibilidades o imposibilidades.

## **VI. RELACIÓN LABORAL INMEDIATA**

17. ¿Según su apreciación cuando hay una relación inmediata en el plano laboral, la fiscalización es más efectiva de las infracciones laborales en el sector privado?
- a) Considero que es imposible.
  - b) Considero que es posible
  - c) Considero que es relativamente posible
  - d) Desconozco las posibilidades o imposibilidades.
18. ¿Según su apreciación cuando hay una relación inmediata en el plano laboral, la fiscalización es más efectiva de las infracciones laborales en el sector público?
- a) Considero que es imposible.
  - b) Considero que es posible
  - c) Considero que es relativamente posible
  - d) Desconozco las posibilidades o imposibilidades.
19. Según su parecer ¿Al no existir una regulación jurídica actual sobre las inspecciones laborales no se permite un adecuado control sobre el trabajo realizado mediante plataformas virtuales?
- a) Considero que es imposible.

- b) Considero que es posible
  - c) Considero que es relativamente posible
  - d) Desconozco las posibilidades o imposibilidades.
20. ¿Según su apreciación, frente al teletrabajo cuando se produce a través de las plataformas digitales y al no existen normas sustantivas laborales inspectoras respecto a dicha modalidad no se protege el derecho constitucional al trabajo?
- a) Considero que es imposible.
  - b) Considero que es posible
  - c) Considero que es relativamente posible
  - d) Desconozco las posibilidades o imposibilidades.
21. Según su punto de vista ¿Se puede evidenciar la relación laboral del trabajador con su empleador cuando ésta se da mediante distintas plataformas digitales y no existen normas sustantivas respecto a dicha modalidad?
- a) Considero que es imposible.
  - b) Considero que es posible
  - c) Considero que es relativamente posible
  - d) Desconozco las posibilidades o imposibilidades.

Muchas gracias por su colaboración.